



770/12

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

Fecha de Inicio: 23/10/2012

N° de Exp: 770/12

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA
C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION.-)

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

CEN

Actor

Apellido y nombre :CABALLERO ESPERANZA, FLAVIA

Domicilio real:JUAN GORENA 1034

Abogado ROBERTO DAVID CHARCAS - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 940

Demandado

Apellido y nombre :BIZA, RAUL EDUARDO

Domicilio real:ROQUE SAENZ PEÑA 2098

Abogado SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADA

Domicilio constituido:CASILLERO N° 352

Demandado

Apellido y nombre :COMPANIA COPAN SEGUROS

Domicilio real:MUÑECAS 772

Abogado SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADA

Domicilio constituido:CASILLERO N° 352

Demandado

Apellido y nombre :MEDINA, JOSE LUIS

Domicilio real:LOCALIDAD DE GASTONA - DPTO. CHICLIGASTA

Abogado -

Domicilio constituido:



0B50409614

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 23/10/2012 - Hora: 09:52 - N° de Exp: 770/12

EN MEDIACION.-

ACTOR: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA

DEMANDADO: RIZA RAUL EDUARDO Y OTRO

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: DRA. RUIZ MARCELA FABIANA

SECRETARIO: DR. Paulo Uribio - (PILLON)

RECIBIDO 22/10/12 HORA: 12:10


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-) - Expte. N° 770/12**

FECHA 23/10/2012

HORA: 09:52 PILLON

LEGAJO DE MEDIACION.-


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

MA, 23 OCT 2012 11:48

JUZ. CIV. COM. II


Dr. PAULO FEDERICO URBIB
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. II, 2da. Secc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-)

CONCEPCION, 15 de noviembre de 2012.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- PFU

Dr. MARCELO PANARUIZ
Juzg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

En fecha 23 NOV 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Medicine

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso
mediacionjudicial@hotmail.com
Teléfono: 03865 - 428600 int. 356



00PELVOOMA

Concepción, 12 de junio de 2013

Al Sr. Secretario/a del Juzgado

CIVILY COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION

DR. PAULO E. URIBIO

S / D

Oficio N° 418
Legajo N° 1089/12



La que suscribe **Aurora Elisa Nieva, Prosecretaria del Centro de Mediación Judicial de Concepción**, tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de poner en conocimiento que el juicio de referencia CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-), finalizó el procedimiento de Mediación **sin acuerdo** previsto en el artículo 16 de ley 7844, conforme Acta de Cierre que se adjunta.-

En el presente los honorarios del Mediadora, serán abonados por las partes.-

Informo a Ud., que en el Legajo de referencia, quedan reservadas boletas de Aportes Ley N° 6059 y Ley N° 6023 de **inicio**, correspondiente al Dr. **Atilio Juarez y Dra. Silvia Adriana Faiad.-**

Saludo a V. S. con mi mayor consideración.-JRF

Aurora Elisa Nieva
Prosecretaria
Centro de Mediación Judicial
Concepción

12 JUN 2013 15:01

Adjunta acta de cierre

2013 JUN 12 15:01
Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Centro Judicial Concepción

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 LEY 7844

REFERENCIA: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/ BIZA RAUL EDUARDO

Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Expte N°770/12)

LEGAJO N°: 1089/12

MEDIADOR/A: **Dra. GILDA MABEL ROCHA**

COMEDIADOR/A:

OBSERVADORES:

En la Ciudad de Concepción, en 04 de Diciembre de 2012 siendo horas 18:30 comparecen en Alberdi 269 de esta Ciudad, el/la Sr/a. Esperanza Flavia Caballero asistido/a por su letrado patrocinante Dr. Oscar Atilio Juárez y el Sr. Raúl Eduardo Biza, asistido/a por su letrado patrocinante Dra. Silvia Adriana Faiad, quien a su vez se presenta como apoderada de COPAN C.S.L a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 19:30, se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.

Observación: La Dra. Silvia Faiad, adjunta copia de Poder General para Juicios y solicita plazo de 48 hs. para efectuar reposición de recaudos legales.

OSCAR ATILIO JUAREZ
ABOGADO
M.P. 965 L.O1 - F.27

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LOH - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

Dra. GILDA MABEL ROCHA
MEDIADORA
REGISTRO N° 065
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-)-

CONCEPCION, 22 de agosto de 2013.-

Agréguese y téngase presente el Informe y el Acta de Cierre remitido por
el Centro de Mediación.- CACV

Dr. Guillermo Alonso Robledo
J. E. 2
Juzgado de Conc. y Trámite Lit. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(P. de Tucumán)

En fecha **27 AGO 2013** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PAOLO FEDERICO URIBIA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. Lit. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INICIA ACCION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

JUICIO: **CABALLERO Esperanza Flavia vs. BIZA Raúl Eduardo y otro s/ Daños y Perjuicios.- Expte. Nro. 770/12.-**

Esperanza Flavia Caballeros, argentina, mayor de edad, personal auxiliar de Escuela, DNI Nro. 5.728.022, con domicilio en calle Juan Gorena Nro. 1.034 de la ciudad de Concepción y constituyéndolo a los efectos legales en casillero de notificaciones Nro. 91 de estos Tribunales, a V.S. respetuosamente digo:

1.- OBJETO:

Que vengo a promover JUICIO ORDINARIO por Cobro de Pesos en concepto de Daños y Perjuicios en contra del Sr. **RAUL EDUARDO BIZA**, argentino, mayor de edad, DNI Nro. 27.142.990 con domicilio en calle Roque Sáenz Peña Nro. 2.098 - Bª Zavalía de ésta ciudad de Concepción y de la **Compañía de Seguros COPAN Seguros**, con domicilio en calle Muñecas Nro. 772 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por la suma de **PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000,00)** o lo que en mas o menos surja de las probanzas de autos con mas sus intereses, gastos y costas, todo en merito a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que de inmediato hare valer:

2.- HECHOS:

En fecha 18 de Junio del año dos mil doce, siendo aproximadamente las 9,30 hrs. en ocasión que circulaba conduciendo una motocicleta marca Gilera Smash, 110 cilindradas, color azul con gris, dominio 498-DID de mi propiedad y lo hacia por calle Obispo Colombres de la ciudad de Concepción en el sentido de oeste- este y al llegar a la intersección con calle Vicente Lopez y Planes, fui violentamente embestida por el vehiculo marca VW GOL, color blanco, dominio CHG-052 el cual era manejado por el co-demandado Raúl Eduardo Biza, quien circulaba por ésta ultima arteria en el sentido de sur a norte.-

Como consecuencia del accionar imprudente y negligente del co-demandado de autos he sufrido diversas lesiones ente otras las de politraumatismo con fractura en pierna derecha (tibia y perone) desgarradura y desprendimiento de piel en el pie derecho; siendo atendida en tales circunstancias por ante la Guardia Mayor del Hospital Regional Concepción y posteriormente por ante el Sanatorio Mayo de ésta ciudad en el cual fue operada colocándole clavos ortopédicos.- Asimismo mi vehiculo ciclomotor también sufrió diversas roturas (tren delantero - carcasas delanteras . etc.) las cuales se encuentran debidamente identificadas en la pericia mecánica adjunta a los autos penales caratulados BIZA Raúl Eduardo s/ Lesiones Culposas - Víctima: Caballero Flavia Esperanza- Expte. Nro. 3792/12, cuya substanciación jurisdiccional se efectúa por ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la IIa. Nominación de éste Centro Judicial y que desde ya ofrezco en el carácter de prueba.-

En efecto, la presente demanda también lo es en contra de la Compañía de Seguros COPAN Seguros, quien resulta ser la aseguradora del vehículo CHG-052.-

Este siniestro es producido por el actuar negligente y temerario del conductor del vehículo GOL, lo que me ha causado los daños que a continuación paso a enunciar y cuantificar.-

Reza el art. 1.109 del Código Civil, **"Todo el que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio".-**

3.- RUBROS RECLAMADOS:

A) DAÑO EMERGENTE:

Partiendo de la disposición legal a la que hemos referencia precedentemente, podemos definir al daño emergente como el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a ese patrimonio.-

a) El vehículo automotor GOL siendo de mayor porte que el ciclomotor en el cual me conducida al momento del hecho, lo hacia a una excesiva velocidad que no le permitio a su conductor tener el pleno dominio del mismo y máxime aun cuando tratándose de una encrucijada de intenso tránsito, en una zona densamente poblada, debió arbitrar todas las medidas a su alcance para evitar tal siniestro. Surgiendo así también su accionar irresponsable en cuanto ésta parte ya prácticamente se encontraba atravesando el centro de la intersección cuando fue violentada por el impacto dado por el móvil colisionante, lo que trajo como consecuencia las roturas que da cuenta la pericia mecánica ya ofrecida en el carácter de prueba y que tales reparaciones ascendió a la suma de **PESOS veinte mil (\$ 20.000,00).**-

Al respecto la jurisprudencia establece *"El exceso de velocidad es uno de los motivos que con mas frecuencia acarrea accidentes de tránsito, porque implica la pérdida total del control del automóvil, el cual no puede ser detenido a tiempo o desviado sin ulterioridades; por eso se ha definido la velocidad inapropiada no solo a la determinada por los kilómetros, sino también cuando importa " la pérdida del dominio de la maquina que impide al conductor sortear obstáculos y peligros"* (CC. TL 17/05/1990 juba 7 b 2200883).-

La jurisprudencia fija un concepto de velocidad adecuada no determinada por kilómetros horarios sino por el hecho que permita o no al conductor el contralor del rodado; en caso contrario la velocidad será imprudente y quien se aparte de tales pautas incurrirá en culpa aunque halla anunciado su paso mediante las señales pertinentes.- (CC S/II, 21/05/1985 LL 1985-85-E-57).-

b) Por las resultas del cheque tuve las lesiones de politraumatismo y fractura de pierna derecha y desgarramiento del pie derecho lo que me demando un año de recuperación y de tratamiento fisioterapeuta domiciliario y de las cuales aun no estoy repuesto totalmente, el accidente me ha producido una dismucion en mi actividad laboral como en las personales, por lo que en concepto de perjuicio patrimonial reclamo la suma de **PESOS cincuenta mil (\$ 50.000,00)**



B) DAÑO MORAL:

El accidente ha producido y repercutido en mi ánimo como consecuencias de las angustias y dolores sufridos por las lesiones experimentadas y el excesivo tiempo transcurrido para obtener mi aun no plena recuperación física, como asimismo al sentirme ultrajada al haber sido lesionada por culpa exclusiva del conductor del automóvil, por lo que en tal concepto reclamo la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) .-**

4.- Ofrece pruebas:

Desde ya ofrezco en el carácter de prueba documental las constancias de la causa penal mencionada supra, haciendo reserva de reclamar su puesta a la vista al momento de sentenciar en éste proceso.-

5.- HACER RESERVA DE AMPLIACION DE DEMANDA:

Hago Expresa reserva de ampliar y modificar esta demanda en razón de no tener la evaluación médica definitiva.-

6.- PETICIONA BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Atento Al derecho que me asiste por la Ley 6.314 de la Provincia de Tucumán, vengo a solicitar se me otorgue el beneficio para litigar sin gastos, solicitando se proceda a formar incidente por separado, a favor del letrado **CARLOS RUBEN MOLINA:-**

7.- DERECHO:

Fundamento lo requerido en lo dispuesto por el art. 1.109- 113 y conchs. del Código Civil y Ley 614 de la Pcia de Tucumán.-

8.- PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S. PIDO:

1. Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido.-
2. Por promovida la presente demanda, requiriendo se ordene su traslado por el termino de ley.-
3. A sus efectos se hace mención que por ante las actuaciones de la presente litis se adjunto acta de cierre de mediación sin acuerdo. Téngase presente.-
4. Por ofrecida la prueba documental consistente en la causa penal "BIZA Raúl Eduardo s/ Lesiones Culposas - Víctima: Caballero Flavia Esperanza"- Expte. Nro. 3792/12, cuya substanciación jurisdiccional se efectúa por ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la IIa. Nominación de éste Centro Judicial.-
5. Oportunamente se haga lugar a la presente demanda con costas.-

Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA

CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. Tº 94 - Fº 723



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION
 FROM: [REDACTED]
 TO: [REDACTED]
 SUBJECT: [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 1 de julio de 2014.-

Previo a proveer complete recaudos fiscales y acompañe
documentación original.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 28. 1er.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 JUL 2014

En fecha 04 JUL 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.D.C.M.)

PROF. DR. MARIA CALDERON VILLALBA
PROF. SECRETARIO
JUZG. CIV. Y COM. COM. 28. 1er.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Com

2



SI.PRO.SA.

Hospital Regional Concepción

San Luis 150 Tel. (03865) 42 1784 - 42 5601 - C.P. 4146 - Concepción - Tucumán

Rpt Colapso Espinal

INF. RADIOLÓGICO

Rx Huesos de

Fractura transveral
más $\frac{1}{3}$ Medios y $\frac{1}{3}$ Inferior

Rx Tórax

sin operar

Rx Columna Cervical

deformación lateral

18/06/12

DR. MARIO RODOLFO RODRIGUEZ
MÉDICO - M.P. 6694
ESPC. ORTOPEDIA - TRAUMATOLOGÍA
Y MEDICINA DEL DEPORTE

[Signature]
No. 12/58

RESONANCIA MAGNÉTICA

TOMOGRFÍA
COMPUTADA

TOMOGRFÍA
HELICOIDAL

RADIOLOGÍA DIGITAL

ESTUDIOS
CONTRASTADOS

ECO 4D

ECO DOPPLER
VASCULAR PERIFÉRICO

ECO DOPPLER
CARDIACO

ECO DOPPLER RENAL

ECO DOPPLER DE
ÓRGANOS
SUPERFICIALES

ECOGRFÍAS
OBSTÉTRICAS
MORFOLÓGICAS

MAMOGRAFÍA

MARCACIÓN RADIO
Y ECOQUIRÚRGICA

PUNCIÓN
CITOHIOLÓGICA

DENSITOMETRÍA
OSEA

Paciente: CABALLERO ESPERANZA
Medico Solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXX
Estudio: *RX DE CODO/MANO-RODILLA/PIE

Fecha: 02/01/2013

INFORME

*RX DE TOBILLO DERECHO (FYP)

Secuelas traumáticas en tercio distal de tibia y peroné

Elementos metálicos de fijación quirúrgica en tibia.

Huellas quirúrgicas en calcáneo.

Disminución de la densidad ósea.

*RX DE PIE DERECHO (FYO)

No se observa lesión ósea traumática.

Fenómenos productivos interfalángicos.

Disminución de la densidad ósea.

ATTE.

Dr. J. MARCELO SARACHAGA
Mat. Prof. N° 6623
DIAGNOSTICO POR IMAGENES

[Handwritten signature]
Mat. Prof. N° 58



Centro de Microbiología Médica

Diagnóstico microbiológico y tratamiento adecuado de las enfermedades infecciosas



Prof. Dr. Humberto E. Musa

Prof. Titular de Microbiología
Médico Infectólogo Certificado
Facultad de Medicina
U.N.T.

Prof. Dr. Guillermo Recupero

Prof. de Infectología
Jefe de Control de Infecciones
Intrahospitalarias (SI.Pro.Sa.)
Facultad de Medicina
U.N.T.

Dr. Humberto R. Musa

Médico Microbiólogo
Hosp. Muñiz
Buenos Aires
Facultad de Medicina
U.N.T.

Dra. Daniela Musa

Médico
Facultad de Medicina
U.N.T.

Dra. Mariana B. Salmerón

Bioquímica Microbióloga
Hosp. Muñiz
Buenos Aires
Facultad de Bioquímica
U.N.R.

Dra. Carolina López

Bioquímica
Facultad de Bioquímica
U.N.T.

Dra. María A. Jure

Bioquímica
Facultad de Bioquímica
U.N.T.

Estudios Microbiológicos
Urgencias:

Cel. 0381 155-883752

Cel. 0381 155-886820

Paciente: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA

Protocolo: 73180

Fecha: 06/08/2013

Obra Social/ART: CAJA POPULAR ART

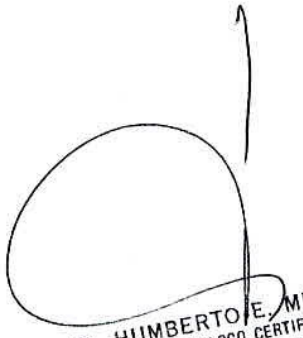
Nº Afiliado: 38513

*Dejo constancia que el paciente se encuentra
bajo control y tratamiento infectológico en
nuestro Centro.*

*A recibido atención médica en el día de la
fecha.*

Indico reposo por 4 días.

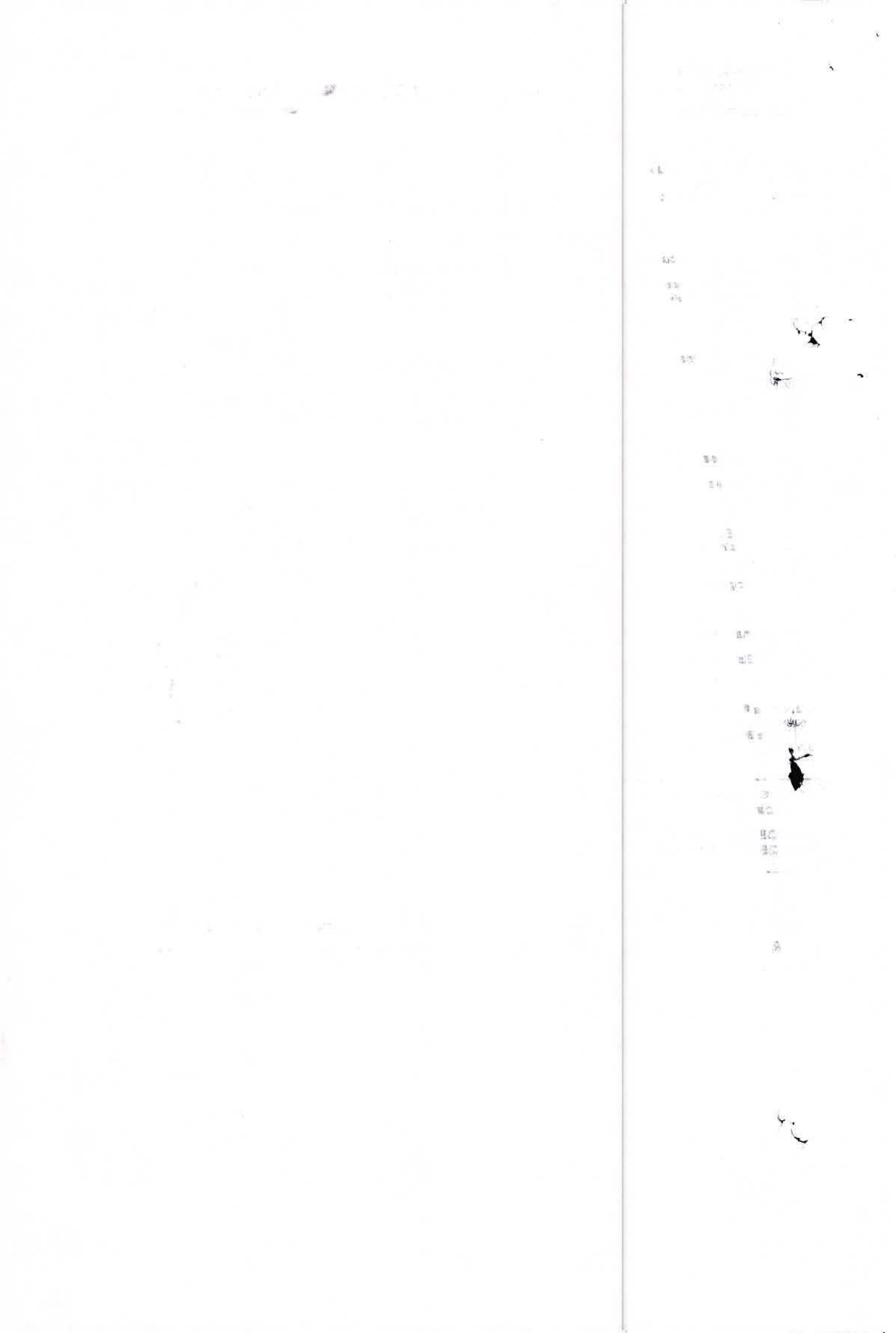
Debe volver el día 10/08/13


Dr. HUMBERTO E. MUSA
MÉDICO INFECTÓLOGO CERTIFICADO
PROF. DE MICROBIOLOGÍA MÉDICA
M. P. 1770

Atención continuada de lunes a viernes de 7:30 a 21hs. y sábados de 7:30 a 13hs.

Rondeau 877 | telefax: (0381) 4245066/4547 | (4000) S.M. de Tucumán | e-mail: hemusa@arnet.com.ar


Prof. Dr. Musa





Centro de Microbiología Médica

Diagnóstico microbiológico y tratamiento clínico de las enfermedades infecciosas



Prof. Dr. Humberto E. Musa

Prof. Titular de Microbiología
Médico Infectólogo Certificado
Facultad de Medicina
U.N.T.

Prof. Dr. Guillermo Recupero

Prof. de Infectología
Jefe de Control de Infecciones
Intrahospitalarias (Si.Pro.Sa.)
Facultad de Medicina
U.N.T.

Dr. Humberto R. Musa

Médico Microbiólogo
Hosp. Muñiz
Buenos Aires
Facultad de Medicina
U.N.T.

Dra. Daniela Musa

Médico
Facultad de Medicina
U.N.T.

Dra. Mariana B. Salmerón

Bioquímica Microbióloga
Hosp. Muñiz
Buenos Aires
Facultad de Bioquímica
U.N.R.

Dra. Carolina López

Bioquímica
Facultad de Bioquímica
U.N.T.

Dra. María A. Jure

Bioquímica
Facultad de Bioquímica
U.N.T.

**Estudios Microbiológicos
Urgencias:**

Cel. 0381 155-883752

Cel. 0381 155-886820

*Dejo constancia que el paciente ESPERANZA FLAVIA
CABALLERO, DNI: 5728022 se encuentra bajo control
y tratamiento infectológico en nuestro Centro.*

*Ha concurrido en el día de la fecha para control
Por la evaluación física, tiempo de tratamiento
antibiótico, cierre de la herida y respuesta clínica,
se da el alta infectológica a partir de la fecha.*

Dr. Humberto E. Musa
Médico Infectólogo Certificado
Prof. de Microbiología Médica
MP: 1770 - Jubbación: 2.959.194

06/09/13

Atención continuada de lunes a viernes de 7:30 a 21hs. y sábados de 7:30 a 13hs.

Rondeau 877 | telefax:(0381) 4245066/4547 | (4000) S.M. de Tucumán | e-mail: hemusa@arnet.com.ar



Centro de Microbiología Médica

Diagnóstico microbiológico y tratamiento y control de las enfermedades infecciosas



Prof. Dr. Humberto E. Musa

Prof. Titular de Microbiología
Médico Infectólogo Certificado
Facultad de Medicina
U.N.T.

Prof. Dr. Guillermo Recupero

Prof. de Infectología
Jefe de Control de Infecciones
Intrahospitalarias (SI.Pro.Sa.)
Facultad de Medicina
U.N.T.

Dr. Humberto R. Musa

Médico Microbiólogo
Hosp. Muñiz
Buenos Aires
Facultad de Medicina
U.N.T.

Dra. Daniela Musa

Médico
Facultad de Medicina
U.N.T.

Dra. Mariana B. Salmerón

Bioquímica Microbióloga
Hosp. Muñiz
Buenos Aires
Facultad de Bioquímica
U.N.R.

Dra. Carolina López

Bioquímica
Facultad de Bioquímica
U.N.T.

Dra. María A. Jure

Bioquímica
Facultad de Bioquímica
U.N.T.

Estudios Microbiológicos
Urgencias:

Cel. 0381 155-883752

Cel. 0381 155-886820

Paciente: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA

Protocolo: 74961

Fecha: 28/08/13

Obra Social/ART: CAJA POPULAR ART

Nº Afiliado: 38513

*Dejo constancia que el paciente se encuentra
bajo control y tratamiento infectológico en
nuestro Centro.*

*A recibido atención médica en el día de la
fecha.*

Indico reposo por 10 días.

Debe volver el día 07/09/13

Dr HUMBERTO E. MUSA
MEDICO INFECTOLOGO CERTIFICADO
PROF. DE MICROBIOLOGIA MEDICA
M. P. 1770

Atención continuada de lunes a viernes de 7:30 a 21hs. y sábados de 7:30 a 13hs.

Rondeau 877 | telefax:(0381) 4245066/4547 | (4000) S.M. de Tucumán | e-mail: hemusa@arnet.com.ar



INSTITUTO PRIVADO DE FLEBOLOGIA

Dr. Julio Manuel Isa

VARICES - ULCERAS - FLEBITIS

①

Rp/

Caballero Espinosa

DNI: 5.728.022 - Edad: 64 Años

Paciente y Diagnóstico:

Úlcera y linfedema post-traumático
en Miembro Inferior Derecho.

1^{ra} Consulta: 08/01/2013: Edema

en Pie Tobillo y 1/3 inferior de pierna
derecha + Úlcera en Región subanqu
leal externa en tobillo derecho -
Úlcera Infectada - C/Nestros necróticos

CATAMARCA 136

Tel.: 03865-423479 - C.P. 4146 - Concepción - Tucumán

E-mail: jmisaturco@hotmail.com

+ Estos Medicamentos [blus] que cubrían el lecho de úlcera + piel perilesionada. Escarotizada. Excoriada por aplicación de múltiples antisépticos oclusivos en su evolución.

Antec. de esta situación: Traumatismo y Accidente al Tránsito [18/06/2012] c/ fracturas simultáneas de fémur y peroneo en pierna derecha + laceración de tendones en región malleolar externa + tendón transversal en región malleolar interna -

Actual situación: todas estas lesiones deprimen como consecuencia el linfodrenaje y la úlcera descrita.

A) Se efectúa toilette de úlcera y sustitución de curación diaria en su evolución.

INSTITUTO PRIVADO DE FLEBOLOGIA

Dr. Julio Manuel Isa (2).

VARICES - ULCERAS - FLEBITIS

Rp/

B) EP Linfedema y tratado el finde
por linfología + Drenaje Manual Linfático
+ contención y Drenaje Electrocompresión.

- En el día actual: 21/01/2013 ambas
patologías están con buena evolución y
deben continuar tratamiento.

Ulceras el curación diaria hasta cicar.

Linfedema: con Drenaje Manual Linfático.

3 Sesiones X semana.

Concepción, 21/01/13

DR. JULIO MANUEL ISA
Médico Flebólogo Universitario
M. P. 2693 - C.U.I.: 20-10181647-4

CATAMARCA 136

Tel.: 03865-423479 - C.P. 4146 - Concepción - Tucumán

E-mail: jmisaturco@hotmail.com

CONSTANCIA POLICIAL

-----El funcionario de policía que suscribe CERTIFICA, que en esta dependencia se instruyen Actuaciones por la causa: LESIONES CULPOSAS, víctima: FLAVIA ESPERANZA CABALLERO, ocurrido: 18/06/12, interviene: FISC. INST. II NOM. C.J.CONCEPCION.

-----A solicitud del interesado se hace constar que el hecho ocurrió en la intersección de calles Obispo Colombres y Vicente López y Planes de esta ciudad en el que tuvieron participación un automóvil marca VW GOL, color blanco, dominio: CHG-052, el cual era manejado por el ciudadano RAUL EDUARDO BIZA, argentino, soltero, instruido, trabajador independiente, de 31 años de edad, DNI: 27.142.990, domiciliado en calle Roque Sáenz Peña 2098 del Barrio Sabalia de esta ciudad, el cual por motivos que se investigan colisiono con una motocicleta marca GILERA SMASH, 110 C.C., color azul con gris, dominio: 498-DID, conducida por la ciudadana FLAVIA ESPERANZA CABALLERO, argentina, soltera, instruida, personal Auxiliar de Escuela, de 64 años de edad, DNI: 5.728.022, domiciliada en calle Juangorena 1034 de esta ciudad, a consecuencia del mismo la citada CABALLERO, fue trasladada hasta el Nosocomio local en donde fue atendida por el Medico de Guardia Dr. ARNALDO JUAREZ MP. 7919, traumatólogo, quien le diagnostico POLITRAUMATISMO, CON FRACTURA EN PIERNA DERECHA, quedando la misma internada en dicho Centro Asistencial.

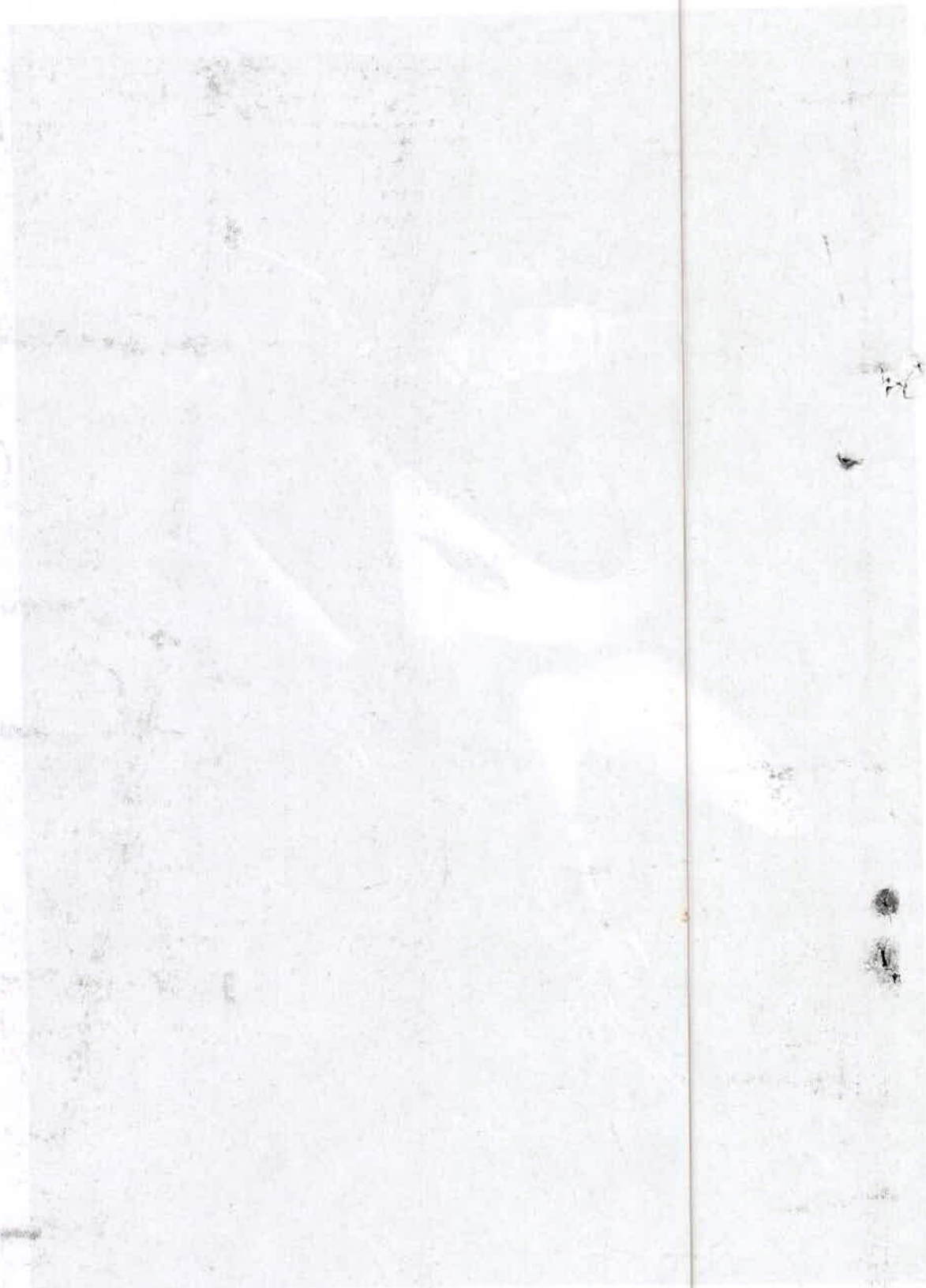
-----A solicitud del interesado se expide la presente a los fines de ser presentada ante las autoridades que la requieran en la comisaría de concepción, Departamento Chicligasta, provincia de Tucumán, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil doce.-

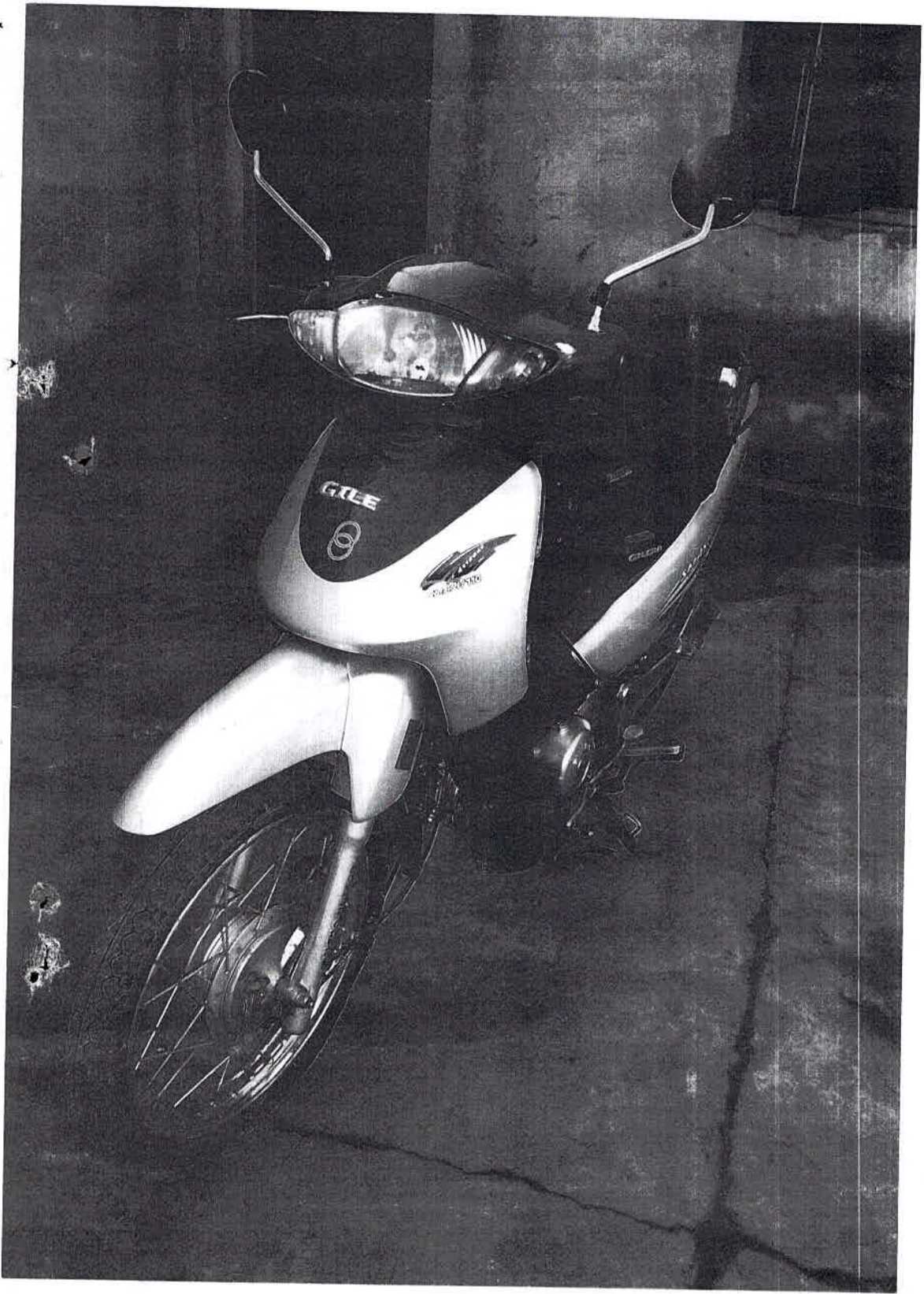
REINALDO D. FRIAS
DE SUBAYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

Original: Blanco
Duplicado: Color



ORIGINAL: BLANCO - DUPLICADO: COLOR





G. C. C. 2DA. 1904.
22
FOLIO
CONFECCION TUC.







COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

49652



Letrado: Molina Carlos RUBEN

Juicio: Caballero Espinosa Flavia c/ Biza Paul Eduardo
y otros / Daños y Perjuicios -

Gabriela L. A. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 80.-

Diego E. Luján Vals
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

N° A 1412565

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

ABOGADO / PROCURADOR:

Molina Carlos RUBEN

MATRÍCULA N°:

JUICIO:

CABALLERO Esperanza Florencia y Bizio Raul Eduardo y otros s/ Juicio

JUZGADO:

Civil y Com.

SECRETARÍA N°:

II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$ 71

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$ 110

~~D) OTROS APORTES:~~ CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$ 787

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS:

Ciento ochenta y ocho

ÚNICO COMPROBANTE DE PAGO
27 NOV 2014
PAGADO EN EFECTIVO
CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
DE ABOGADOS Y PROCURADORES
DE TUCUMAN
DELEGACION CONCEPCION

14-5-65

RECEIVED
27 NOV 2014
DELEGACION CONCEPCION
IN REPLY TO
11 JUL 65
14-5-65



BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEBAN

(4/11/1940)

1/4/1940

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS

INCELOS



27
1
M

AMPLIA DEMANDA.- ADJUNTA DOCUMENTACION ORIGINAL

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

JUICIO: **CABALLERO Esperanza Flavia vs. BIZA Raúl Eduardo y otro s/ Daños y Perjuicios.- Expte. Nro. 770/12.-**

Esperanza Flavia Caballeros, actora en autos, a V.S. digo:

Que habiendo formulado reserva de ampliar la presente demanda, vengo en tiempo y forma a ampliar la misma en la siguiente manera:

AMPLIO DEMANDA:

En efecto, la presente demanda también lo es en contra del titular del vehículo marca VW GOL, color blanco, dominio CHG-052, que al momento del hecho le correspondía al co-demandado **JOSE LUIS MEDINA**, DNI Nro. 31.410.314, con domicilio en la localidad de Gastona- Dpto. Chicligasta de ésta Provincia de Tucumán, conforme se acredita con el respectivo Título del Automotor cuya copia autenticada se encuentra glosada en los autos penales que oportunamente fueron ofrecidos en el carácter de prueba documental en ésta litis.- Su legitimación pasiva deriva de su condición de propietario dominial del vehículo en cuestión, en base a lo dispuesto por el art. 1113 del Cód. Civil y el rigor emergente del art. 27 del Dec. Ley 6582/58, con la modificación que le introdujera la Ley 22.977, que condena a su propietario que no hay realizado denuncia de venta.-

DENUNCIA DAÑOS EMERGENTES del ciclomotor de propiedad de la actora:

Como consecuencia del accionar antijurídico del co-demandado BIZA, el ciclomotor marca Gilera Smash, 110 cilindradas, color azul con gris, dominio 498-DID, sufrió los siguientes daños: rotura de guardabarros delantero – rotura de porta faro delantero – rotura de faro delantero – rotura de espejos – rotura de cubre piernas – doblado de pedalín, daños estos que su reparación con cambio de repuestos y mano de obra ascendió a la suma de **\$ 1.365,00**, tal como se acredita con las respectivas facturas de fechas 28/06/2012 que adjunto en original y copia para su agregación y desglose de estilo.-

Asimismo como consecuencia de tal siniestro también se produjo la rotura de mis anteojos permanentes, los cuales debieron ser restituidos y su compra asciende a la suma de **\$ 1.000,00** como también se acredita con su respectiva factura de compra expedida por la firma SOLMAR con fecha 25/06/2012.-

En su consecuencia, en concepto de Daño Emergente en concepto de reparación del ciclomotor mencionado y anteojos repuestos reclamo la suma de **\$ 2.365,00** desde la fecha de su efectivo desembolso o sea desde el 28/06/2012, con mas sus intereses pertinentes hasta su efectivo pago.-

Por ello, en este estado vengo a modificar la demanda de autos en lo que respecta al monto reclamado en concepto de Daño Emergente en la suma de

PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 2.365,00) desde la fecha del 28/06/2012.-

Por lo que la demanda de autos por todo concepto lo es por la suma de **PESOS CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 102.365,00)**, con mas sus intereses, gastos y costas desde la fecha de su devengamiento hasta su efectivo pago.-

Adjunta En lo que respecta a las lesiones corporales sufridas por la reclamante, como consecuencia del siniestro en cuestión, procedo a adjuntar la siguiente documentación acreditante de las mismas:

- receta medica de fecha 18/06/2012 expedida por el Dr. Mario R. Rodríguez, del Hospital Regional Concepción.-
- Copia de Informe medico expedido por el Dr. Martín Gaya de fecha 02/01/2013.-
- Copias de Constancias de atención medica expedida por el Centro de Microbiología Medica de fechas 10/08/2013 – 06/09/2013 – y 07/09/2013.-
- Copia de alta medica expedida por el Sanatorio Mayo de fecha 31/10/2013, expedida por el Dr. Santiago Marteau.-
- Copia de informe medico expedido por el Instituto Privado de Flebología del Dr. Julio Manuel Isa, de fecha 21/01/2013, en dos (2) fojas.-

Asimismo, también acompaño en carácter de documental:

- Constancia Policial de la Comisaría de Concepción con fecha 19/06/2012.-
- Tres (3) fotografías del ciclomotor objeto de litis.-
- También ofrezco en el carácter de prueba documental todas las constancias de los autos penales caratulados **"BIZA Raúl Eduardo s/ Lesiones Culposas – Victima: Caballero Flavia Esperanza"- Expte. Nro. 3792/12** que se sustancia por ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la IIa. Nominación de éste Centro Judicial y que oportunamente serán requeridos a la vista.-

En su consecuencia, pido se reserven las documentales descriptas en caja fuerte de ese Juzgado y se glosen en autos copias de las mismas; disponiéndose asimismo el traslado de la presente demanda a los co-demandados: **JOSE LUIS MEDINA - RAUL EDUARDO BIZA y Compañía de Seguros COPAN Seguros**, cuyos respectivos domicilio reales constan en autos.-

Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA

E/Caballero

CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. Tº 94 - Fº 723

VI, 28 NOV 2014 09:56
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto documental original 2 fotografías



Jurados: Caballero Esperanza Flavia c/ Daza Paul

Eduardo c/ Daza y Piquiza - Expte 770/12.

// constancia policial en (1) fs, presupuesto moloparito BSN en (1) fs //

// presupuesto granjero en (1) fs, factura salmón en (1) fs //

// certificado médico de microbiología en (3) fs, copia autografiada

médico en (3) fs, certificado médico hospital regional en (1) fs ; //

// informe médico ginecología en (1) fs; tres seguras por \$19, bonos

// ley N° 6023, boleta ley N° 6059, copia veraz en (15) fs //

// y dos (2) juzgados de copia para traslado en (16) fs que

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUEG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



[illegible]

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.)-.

CONCEPCION, 3 de diciembre de 2014.-

Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 91, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Téngase por ampliada demanda.-

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-

Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Dé estricto cumplimiento el letrado Carlos Ruben Molina, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.- GEG

Dr. Eduardo José Di Bartolo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 DIC 2014

En fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

57

2

2

Manifiesta- Solicita Cédulas de traslado.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

JUICIO: CABALLERO Esperanza Flavia vs. BIZA Raúl Eduardo y otro s/ Daños y Perjuicios.- Expte. Nro. 770/12.-

Esperanza Flavia Caballeros, actora en autos, a V.S. digo:

Atento a lo requerido en el previo del proveído de fecha 03/12/2014 (*Dé estricto cumplimiento el letrado Carlos Rubén Molina, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley .*), vengo a poner de manifiesto a V.S. que en oportunidad de la presentación de la demanda de litis, se requirió el otorgamiento de beneficio de Justicia gratuita, y que oportunamente se presentó la pertinente declaración jurada a tales efectos, por lo que en su consecuencia no cabría la referida intimación previa formulada en el proveído citado, debiendo a sus efectos otorgarse el reclamado beneficio en forma provisoria como lo dispone el art. 260 del CPCyC.-

Por ello, pido se ordene el libramiento de las respectivas cédulas de traslado de demanda y que a tal efecto se acompañaron los juegos de copias pertinentes.-



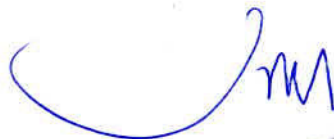
Proveer de Conformidad
Será Justicia



CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. T° 94 - F° 723

JU, 05 FEB 2015 10:13

JUZ. CIV. COM. II NOM.



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-) EXPTE: 770/12**

CONCEPCION, 4 de marzo de 2015.-

Iº)-Siendo que el benefico para litigar sin gastos es extencible a las partes y no a los abogados, a los solicitado: No ha lugar. IIº)-Córrase traslado de la demanda conforme lo está ordenado a fs. 29 .- NOR

Dr. Eduardo José Dip. Tártola
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10 MAR 2015

En fecha 10/03/15 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.J.C.C.M.)

M
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12/03/15 se confeccionó cédulas No. 1020/1
En fecha NO se libró cédulas No. 1020/1 por falta
de copias suficientes para traslado y
bono de morosidad.

M
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
34
- comp

17 MAR 2015

En fecha _____ / _____ / _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Lejos fue:
adjunto 3 (tres) ejemplares de copias para
tránsito de demanda.


J. R. del Valle
Act. Prof. 59.

En fecha 27/03/15 se confeccionó cédulas No. 1066

En fecha _____ se libró cédulas No. _____

En fecha 17/04/2015 se libró cédulas No. 1021 y 1066.
c/copias


J. R. del Valle

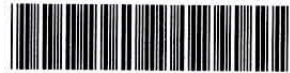
En 24/4/15 se libró cédula N° 1020 -


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2118



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00PKUODCHG

Expte N°: 770/12

Cédula N° 1020

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 12 de marzo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica a: **BIZA, RAUL EDUARDO**

Domicilio: **ROQUE SAENZ PEÑA 2098 , CONCEPCION**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 3 de diciembre de 2014.-Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 91, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Téngase por ampliada demanda.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañé el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé estricto cumplimiento** el letrado Carlos Ruben Molina, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (...13)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD**

.....

DR. VALERIA S. CARTILLO
SECRETARIA COMERCIAL
JUZG. CIVY COM. 2da. Inst.
Centro Judicial Concepcion

24 ABR 2015

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Rivas Jordan

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Área de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 2015

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Abril 27 de 2015 En la fecha siendo
así 2 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
indicado Biza Reil Eduardo Oficial Notificador

MLA

Al haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse

se dejó cédula en puerta y firma para constancia

[Signature]
JULIO P. RIVAS JORDAN
PRO-SECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27-04-15

S/B



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00LNLMTUOZ

Expte N°: 770/12

Cédula N° 1021

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 12 de marzo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica a: **COMPAÑIA COPAN SEGUROS**

Domicilio: **MUÑECAS 772 , SAN MIGUEL DE TUCUMAN**



PROVEIDO

4

"CONCEPCION, 3 de diciembre de 2014.-Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 91, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Téngase por ampliada demanda.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé estricto cumplimiento** el letrado Carlos Ruben Molina, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (12)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD**

.....

DR. CARLOS RUBEN MOLINA S. CASTELLANO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZGADO CIVIL Y COM. N.º 2 de Tucuman
Concepcion, Tucuman

8 70

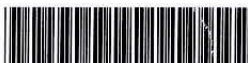
M.E. N° 37984 Recibido Hoy 30/04/15

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 04 MAY 2015 en la fecha siendo horas 10⁰⁰

notifiqué del contenido de esta cédula y NO. — dejó su duplicado en domicilio

denunciado/a *denunciado se presente cédula con 18 folios sin diligenciar*

por ende no acompaña de movilidad correspondiente

por haberlo encontrado, con persona que dijo llamarse.....

..... y firma para constancia.....

JOSE ORLANDO RUIZ
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIAL DE NOTIFICACION

E 05 MAY 2015 a origen -

MARIA INES ROBLEDO DE YNIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00LNLMTUOZ

Expte N°: 770/12

Cédula N° 1021

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 12 de marzo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica a: **COMPAÑIA COPAN SEGUROS**

Domicilio: **MUÑECAS 772 , SAN MIGUEL DE TUCUMAN**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 3 de diciembre de 2014.-Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 91, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Téngase por ampliada demanda.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé estricto cumplimiento** el letrado Carlos Ruben Molina, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (18.)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD**

.....

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DR. DIP. TARTALO
JUEZ

8 lo

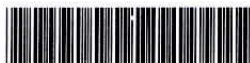
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

Oficial Notificador

Solicito Nueva Cédula.

Sector free Civil.

✓ Orçao - Caba das Esperanças Flavia c/ BIZO PAUL E
30 km s/ Dourados - Perifericos. Expsta N: 770/12 -

Esperanza F. Caballero, acta- en
antes a V.S. fide- cedula de traslado

antes a U.S. fidei -
se libro por una cédula de traslado
de demanda a la C. de Expropiación COPROSA, notando
a la informada por Oficiales Notificadores -

Kapung Challa

Proseso de Confemmitad
SEEN Justicias

[Handwritten signature]
Asst. Prof. 59-CMS

VI, 15 MAY 2015 09:26
JUZ. CIV. COM. II NOM.

June

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLÁVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 18 de junio de 2015.-

Atento a lo solicitado, librese nueva cédula a tenor de la N° 1021.

JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tántalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24/06/15 se confeccionó cédulas No. 3784.-
En fecha se libró cédulas No. 3784.-

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/H



BANCO
NACIONAL
41400
V.A.E.R.
INGRE
19 MAY 2015
TASA DE
115 CONCEPCION
CAJERO
Nro de Control Cajas

Importe cobrado:

\$

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

CABALLERO ESPERANZA

*

Fuero:

Juz. Civil

*

Expte. Nro/Año:

*

Codigo de Fuero:

*

Nro. Cmpite.....

*

Este comprobante de pago se encuentra debidamente
el Lajero

*

00000000



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 8023)

SERIE "B" - N° 52101

Letrado:

Silvia A. Faim

Juicio:

CABALLERO, ESPERENZA F. c/ BIZA, Paul E. y

otro = "DAÑOS"

Diego E. Llanos Vais
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 110.-

Diego E. Llanos Vais
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1427336

ABOGADO / PROCURADOR:

SILVIA ADRIANA FARIA

MATRÍCULA N°:

170

JUICIO:

CABALLERO, ESPERANZA F. al BIZA, Paul E. y otros DAÑOS Y REPARACIONES

JUZGADO:

Civil y Comercial Común

SECRETARÍA N°:

IIA

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

94=

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

150=

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

244=

SON PESOS:

Doscientos Cuarenta y Cuatro.



APERSONAMIENTO – CONTESTA DEMANDA.-

Sr. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

2ª NOM.-

JUICIO: “CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).” EXPTE: 770/12.-

SILVIA ADRIANA FAIAD, abogada, con domicilio especial en calle Italia 1.397 de esta ciudad y constituyéndolo a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 352, por ante S.S. se presenta y respetuosamente dice:

I.- PERSONERÍA DE URGENCIA:

De acuerdo a las disposiciones del Art. 62 del Código de Rito, me presento en nombre y representación del **Sr. Biza Raúl Eduardo**, solicitando se me otorgue la personería de urgencia prevista en la normativa citada y se me conceda un plazo prudencial para acreditar dicha representación mediante el correspondiente poder. En tal carácter pido intervención de Ley.-

II.- CONTESTO DEMANDA:

En el carácter invocado y cumpliendo expresas instrucciones vengo a contestar la demanda de autos, cuyo oportuno rechazo solicito desde ya, fundado en las consideraciones fácticas y jurídicas que paso a desarrollar:

A.- NEGATIVA:

Mi parte niega todos y cada uno de los hechos afirmados por la parte actora en su escrito de demanda, salvo los que fueran objeto de un expreso reconocimiento en este escrito de responde.-

NIEGO que mi conferente adeude a la actora la exagerada suma de \$102.365, ni ninguna otra suma de Pesos, como consecuencia del evento dañoso generador del presente juicio.-

NIEGO que el siniestro se produjera en la forma y circunstancias que refiere la parte actora. En especial que la motocicleta fuera violentamente embestida por el automóvil, cuando en realidad la motocicleta colisiono con su frente en el frente izquierdo del automóvil.-

NIEGO que el accidente de tránsito ocurriera como consecuencia de un accionar imprudente y/o temerario por parte del conductor del automóvil. Niego en consecuencia la imputación de culpa y/o responsabilidad objetiva y/o subjetiva del demandado Sr Biza en la ocurrencia del evento dañoso toda vez que conforme surge de las actuaciones obrantes en la causa penal caratulada: "BIZA RAUL EDUARDO S/ LESIONES CULPOSAS" EXPETE. 3792/12, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción Penal de la 2ª Nominación del Centro Judicial Concepción y será plenamente acreditado en el curso de este proceso el accidente de tránsito ocurrió por culpa exclusiva y excluyente de la conductora de la moto quien ingresó a la intersección por izquierda, es decir, que no contaba con prioridad de paso, a excesiva velocidad y sin un efectivo control del vehículo, resultando su conducta imprudente y temeraria la causa eficiente del siniestro y haciendo operables en consecuencia la causal de eximición de responsabilidad prevista por el art. 1113 del Código Civil.-

NIEGO que la actora sufriera las lesiones que refiere: Politraumatismo con fractura de pierna de recha (tibia y peroné) y desprendimiento de piel de pie derecho, como así también que estas sean de la gravedad o seriedad que se pretende. Niego Además que la motocicleta sufriera la los daños que refiere.

NIEGO que el conductor del automóvil circulara a excesiva velocidad como así también que esta sea la causa del siniestro ya que frente a expresas disposiciones legales que establecen la prioridad absoluta de paso del vehículo que ingresa a la intersección por derecha (art. 41 Ley 24449), como así también la presunción de responsabilidad del vehículo que ingresa a la intersección sin prioridad de paso (art. 64 Ley 24449) y fundamentalmente al hecho que el automóvil ingreso antes a la intersección, la versión sobre la mecánica del siniestro sustentada por la actora pierde toda consistencia y verosimilitud. Niego la procedencia y aplicación al caso de la doctrina y jurisprudencia citada por la parte actora.-

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente con respecto a la responsabilidad en la ocurrencia del evento dañoso, que será desarrollada al dar nuestra versión de los hechos, pasamos a analizar los montos y rubros indemnizatorios reclamados por la parte actora:

NIEGO por no encontrarse acreditado instrumentalmente en autos que la moto sufriera los daños que refiere la accionante, niego en consecuencia que corresponde y resulte procedente el reclamo de la suma de \$1.365, en concepto de Daño Emergente del ciclomotor.-

NIEGO por no constarnos en absoluto, que como consecuencia del siniestro, se produjera la rotura de sus anteojos. Niego en consecuencia que corresponda y resulte procedente el reclamo de la suma de \$1.000, en concepto de Daño Emergente por rotura de anteojos.-

NIEGO por no constarnos y no encontrarse instrumentalmente acreditado en autos las lesiones (politraumatismos y fracturas) y/o secuelas incapacitantes sufridas por la actora en el siniestro de referencia que corresponda y resulte procedente el reclamo de la suma de \$50.000, en concepto de daño emergente o daño patrimonial.-

NIEGO que la actora haya sufrido un **Daño Moral** de la magnitud e importancia que refieren al solo efecto de justificar su improcedente y exagerado reclamo indemnizatorio por la suma de \$50.000.-

La jurisprudencia de nuestros tribunales con respecto a la determinación del daño moral se a pronunciado de la siguiente forma: *"En la fijación del quantum del daño moral debe actuarse con suma prudencia, dentro del mayor grado de equidad, tratando de que no se constituya en una fuente de enriquecimiento indebido o un abuso del derecho."* (Cam. Civil. y Com. Común. Autos: Burelli de Carino E.O. C/ C. R. Vallejo y otro S/ Daños y Perjuicios, Sent. 228, 12-07-91).-

Impugno y niego valor probatorio a la siguiente prueba documental acompañada por la actora y que por haber sido emitida por terceros a mí parte no le consta su autenticidad:

Rodríguez.-

a.- Ordenes para la realización de estudios Dr.

b.- Informes de estudios RX Dr. Martín Gaya.-

c.- 3 Informes de Microbiología.-

d.- Receta Sanatorio Mayo S.A.

e.- Receta Instituto Privado de Frenología (3fs) .-

f.- Presupuesto de RIN Motopartes.-

g.- Presupuesto de Reparación de GRAMAJO.-

h.- factura Optica SOLMAR.-

i.-3 fotografías de la moto

Me opongo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 279

procesal a la agregación posterior de prueba documental.-

B.- LA VERDAD DE LOS HECHOS:

Es verdad que el accidente de tránsito ocurrió el día 18/06/12 a Hs. 09.00, aproximadamente y que en el participaron las personas y los vehículos referidos.-

El accidente de tránsito ocurrió en la forma, condiciones y circunstancias que da cuenta la denuncia que realizara el conductor y titular registral del automóvil del automóvil por ante la Aseguradora, quien afirma: *“Circulaba de Sur a Norte por calle Vicente López y al llegar a la intersección de calle Obispo Colombres salió imprevistamente la moto desde calle Obispo Colombres en sentido Oeste – Este y colisiono con la parte delantera izquierda de mi de mi auto en la bocacalle”.-*

Conforme surge de la denuncia formulada por mi conferente, que se encuentra plenamente corroborada y acreditada por las actuaciones obrantes en la causa penal caratulada: “BIZA RAUL EDUARDO S/ LESIONES CULPOSAS” EXPETE. 3792/12, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción Penal de la 2ª Nominación del Centro Judicial Concepción, de las que destacamos Acta de Procedimiento Inspección Ocular y Secuestro (Fs. 1/2), Informes Técnicos de los vehículos intervinientes en el hecho, Relevamiento Planimetrico e Informe

Fotográfico Efectuado por la División Criminalística URS y las demás pruebas que mi parte producirá en la etapa procesal oportuna, el accidente de tránsito ocurrió por culpa exclusiva y excluyente de la conductora de la moto, quien en forma imprudente y temeraria, a excesiva velocidad e incumpliendo con la normativa legal en materia de tránsito, ingreso a la intersección por izquierda, resultando su conducta la causa eficiente del siniestro.-

Esto es así, toda vez que conforme surge de la mecánica del siniestro, la moto ingresa a la intersección por izquierda, lo que implica que el automóvil conducido por mi mandante lo hizo por derecha y de acuerdo a las disposiciones del Art. 41 de la Ley 24.449 contaba con prioridad absoluta de paso. La ley 24.449 a la que se adhiere la Provincia de Tucumán a través de la Ley 6836 y sus modificatorias, prescribe en su Art. 41 PRIORIDAD. *"Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta y solo se pierde ante:..."* el Art. 64 del mismo texto legal dice: PRESUNCIONES. Segundo párrafo prescribe: *"Se presume responsable de un accidente al que carecía de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderles a los que, aun respetando las disposiciones, pudiendo haberlo evitado voluntariamente, no lo hicieron".-*

En conclusión, la conductora de la moto ingresa a la intersección a excesiva velocidad, en forma imprudente y temeraria, sin un efectivo control del vehículo, sin respetar -conforme lo ya analizado- la prioridad de paso del automóvil que lo hacía por derecha y en esas circunstancias embiste al automóvil en su frente izquierdo.-

C) APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DEL RIESGO PASIVO DE LA COSA COMO CAUSAL OBJETIVA DE EXIMICION DE RESPONSABILIDAD (ART 1111 y 906 CC):

El riesgo es la multiplicación, aumento o potenciación de la posibilidad que se produzca un daño. (Pizarro Ramon Daniel "Responsabilidad Civil por daño o vicio de las cosas" p. 76. Ed. Universidad B A. Se ha sostenido que la moto multiplica, aumenta o potencia la probabilidad de daños a su ocupante, dada

su gran capacidad de aceleración, por no tener estabilidad, ser su equilibrio precario y carecer de todo tipo de protección para su conductor .

Estamos en presencia del “Riesgo Pasivo de la Cosa” que se refiere a que la cosa que era utilizada por la víctima, en el momento del daño, tiene una participación y trascendencia causal en la producción del perjuicio. En este riesgo aplicado al caso específico de las motos, se analiza a la moto como riesgo frente a los daños producidos por sus propios ocupantes.-

Por definición las motos casi no tienen medidas de protección para sus ocupantes. Tienen cada vez mayor cilindrada, enorme aceleración, estabilidad precaria. Todos ellos con hechos objetivos que multiplican, aumentan y potencian la probabilidad del daño a su conductor.-

Mosset Iturraspe, Kemelmajer de Carlucci, Ghersi, sostienen que el “riesgo o vicio de la cosa “implica un consumo de seguridad , y las motos no solo consumen la seguridad de los otros sino que consumen la seguridad de sus propios ocupantes.

Veamos la vinculación que existe entre el daño sufrido por el ocupante de la moto y la relación de causalidad (adecuada) ya que ésta es la que determina cuantitativa y cualitativamente que daños tienen vinculación causal con el hecho que lo ocasionó.

No nos referimos a las acciones culposas (de la víctima o de terceros) sino a otra categoría fáctica, donde no es necesaria la culpa, SINO QUE SON HECHOS QUE INTERRUMPEN O LIMITAN LA RELACION DE CAUSALIDAD.(Ripert Georges, Boulanger Jean “Tratado de Derecho Civil según el tratado de Planiol “ t 5 Obligaciones segunda parte p. 106 parág 1012 Traducción Dra Dairoux .Ed La Ley 1965).-

La doctrina mas moderna la denomina “segmento causal” (Gheresi), esto implica que además de esa causa adecuada, se deben ponderar otros condicionantes con relevancia para la producción del hecho que si bien no se

caracterizan como causa – causa adecuada- tienen importancia en la indemnización de daños .(Gherzi carlos Alberto, Di Prospero Mariana –Vergara leandro “Derecho Civil, parte General p 287 Ed Astrea BsAS 1993).-

Todo ello es independiente de la culpabilidad (o no) de la víctima, puesto que lo que se analiza es la participación causal de la víctima (Circular en una moto) y como contracara de ello, la atenuación de la responsabilidad que le podría caber al dañador. La Doctrina suele llamar a la “aceptación del riesgo” como el consentimiento tácito que la víctima parece prestar en todos aquellos casos en que, con pleno conocimiento, asume el riesgo de sufrir un daño. (Bustamante Alsina Jorge.”Teoría General de la responsabilidad civil” Pa. 163 8ª. Ed. Ampliada y actualizada Ed- Abeledo Perrot Bs AS 1.993). Además del “Riesgo activo de la cosa” (que el dañador es dueño o guardián) existe un “ riesgo pasivo de la cosa” (que es utilizado por la víctima, en el caso de autos, la moto).

No se analiza si existe o no culpa de la víctima, sino que se realiza un enfoque objetivo apuntando al uso en que la propia víctima utiliza una cosa (propia) que aumenta su (propio) riesgo (como es el caso de las motos). Se definiría como “la aceptación del riesgo de la cosa propia”, es decir que utilizando la víctima una cosa que implica un riesgo para si misma , existe una participación activa en la causalidad del siniestro, por asunción de un riesgo, que adquiere virtualidad jurídica cuando se reclama a un tercero.

Hay una causal de eximición por el “**Riesgo Pasivo de la cosa**” que importa una cuestión estrictamente objetiva.

Hay dos causales diferentes una subjetiva (por culpa de la víctima) si se demuestra en autos que se desplazaba a excesiva velocidad, imposibilidad de lograr el dominio, (art 1113 2do parte del CC) y otra causal de eximición relativa al “riesgo pasivo” de la cosa. Si bien esta causal no está expresamente mentada en el artículo 1113 del CC es de plena aplicación de nuestro Derecho Positivo. El Riesgo Pasivo de la cosa sería una aplicación del artículo 906 del Código Civil que hace expresa mención a la “relación de la causalidad adecuada”, siendo consecuencia de la interrupción o disminución del nexo de causalidad adecuada ,previsto en el mismo.-

Esto es así porque cuando se analiza la relación de la causalidad adecuada (Mosset Iturraspe Jorge "Responsabilidad por daños" T 1, ps 218/219, Ed Ediar, Bs As 1.982), también se estudian las cuestiones que interrumpen o disminuyen el nexo causal(Izquierdo Tolsada Mariano, "La responsabilidad civil del Profesional Liberal" p 328, Ed Reus Madrid España, 1.989). Teniendo en cuenta que la causal de eximición de responsabilidad derivada del riesgo pasivo de la cosa" es consecuencia de la interrupción o disminución del nexo de causalidad adecuada previsto en el artículo 906 del C.C. , es que se solicita la aplicación de la mentada doctrina. (Sobrino ."Responsabilidad Objetiva (Art 1113 Cod Civil) Eximente parcial por el riesgo pasivo de la cosa(Especialmente en motos, JA 1994- III- 933).

De todos modos en el caso de autos, la conducta de la víctima ha sido idónea para producir el evento dañoso ,con independencia que esa conducta configure o no culpa(S.C.B.A. Ac 41.868;idem Ac. 430.812;Cam I Sala III,causa 241.642 Rs 168, 29/09/09 voto Dr Perez Crocco,causa 24546 e.o.)

Por todo lo expuesto, solicito se rechace la demanda por: 1) CULPA DE LA VICTIMA al trasponer una intersección a velocidad excesiva, sin prioridad de paso por ingresar a la misma por izquierda, sin un efectivo control del vehículo y 2) por aplicación de la teoría del RIESGO PASIVO DE LA COSA (art 906 C C y doctrina citada), al asumir el riesgo al conducir la moto y omitir el uso del casco, con expresa imposición en costas.

D.- EXIMICION DE RESPONSABILIDAD

Atento a la forma como se sucedieron los hechos y que serán plenamente acreditados en la etapa procesal oportuna, surge en forma evidente la culpa exclusiva de la conductora de la moto, Sra. Caballero. Por lo que es de aplicación el eximente de responsabilidad prevista por el segundo párrafo del Art. 1113 del Código Civil "*el dueño o guardián sólo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por el cual no debe responder*".

La necesaria relación causal que debe existir entre, por un lado, el riesgo y vicio de la cosa y, por el otro, el daño puede verse alcanzada por

la presencia de factores extraños, con idoneidad para suprimir o aminorar sus efectos.-

En la interrupción del nexo causal (al suprimirse los efectos de un hecho antecedente), o en la concausa (cuando solo se opera una disminución de dichos efectos), el vínculo de causalidad que necesariamente debe existir entre la conducta del supuesto autor y el daño no alcanza a configurarse.-

La causa material del menoscabo se desplaza hacia otro centro de imputación material, exclusivo o concurrente: el hecho de la propia víctima. Es decir que, la propia conducta del damnificado se pueda convertir, frecuentemente, en causa exclusiva o concausa del daño.-

En la referencia que la ley hace a la culpa de la víctima (Arts. 1.111, 1113 y concs., Código Civil) el vocablo culpa es usado en sentido figurado o impropio. El centro de la cuestión debe ser emplazado en torno a la relación de causalidad, no se trata de ponderar culpas sino autorías materiales y desde ese ángulo el hecho de la víctima puede ser causa exclusiva del daño.-

En síntesis, el hecho exclusivo de la víctima provoca la plena eximición de responsabilidad civil por parte del demandado. La propia conducta de la víctima se presenta como la condición adecuada del resultado, determinando que sea ella quien deba soportar su propio daño.-

D.- OFREZCO PRUEBA DOCUMENTAL:

Ofrezco como prueba documental en poder de tercero, solicitando que oportunamente se oficie a los fines de su remisión: La causa penal caratulada: "BIZA RAUL EDUARDO S/ LESIONES CULPOSAS" EXPETE. 3792/12, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción Penal de la 2ª Nominación del Centro Judicial Concepción.-

F.- EL DAÑO RECLAMADO - PRUEBA:

Para la fijación de los rubros indemnizatorios reclamados por el actor deberá estarse a las probanzas arrimadas a estos autos cuya

carga recae en la cabeza del mismo y teniendo en cuenta los principios que rige la prueba.-

El daño en general para ser resarcible debe ser cierto y estar debidamente probado; no puede basarse en presupuestos hipotéticos o alejados de la realidad que reflejan la prueba arrimada al pleito.-.

La exigencia de la prueba del daño, resulta esencial a los fines de considerar la procedencia de la reparación indemnizatoria se asientan en el principio consagrado por el Art. 1067 del Código Civil según el cual no habrá ilícito punible a los efectos del código, si no hubiese daño causado (LLAMBIAS, tratado. Obligaciones, t. L, n. 248 y SS., t.III, n.2280y siguientes).-.

En este sentido, a más de ratificar lo ya expuesto en el capítulo de negativas en general y particular podemos sostener que además de la improcedencia del reclamo desde el punto de vista de la inexistencia culpa y/o responsabilidad por parte del conductor de la camioneta, la parte actora no ha probado en absoluto los extremos fácticos que hacen a la procedencia de los daños reclamados en estos autos, en especial las lesiones sufridas, secuelas incapacitantes, la actividad económica del accionante, ingresos, etc.-

Resulta fundamental a los fines de la procedencia de la acción, la acreditación del hecho antijurídico (causa) y el daño (su consecuencia). En especial desde un punto de vista lógico el daño es el primer elemento de la responsabilidad civil, ya que sin él no hay acto ilícito punible que genere deber de resarcir. De todo lo expuesto surge que aun en el supuesto que estuviese reconocido o probado el hecho base de una demanda, ello no exime de acreditar igualmente el perjuicio sufrido, o sea, que en principio todo daño debe ser adecuadamente probado por quien lo alega, pues un daño no acreditado no existe en rigor para el Derecho.-

En conclusión, a los actores les corresponde probar sus daños y no simplemente haber sido víctima de alguna abstracta situación perjudicial; no siendo suficiente acreditar una lesión a determinados intereses, sino que además es menester que se aporten suficientes elementos de juicio sobre sus específicas repercusiones patrimoniales o espirituales. Por lo que a tenor de los particulares matices del caso en cuestión, el defecto de la adecuada acreditación del daño debe

conducir al rechazo de la pretensión de resarcimiento, toda vez que la falencia probatoria torna meramente conjetural el perjuicio invocado.-

III.- PLUS PETITIO INEXCUSABLE – HONORARIOS:

En el presente juicio, mi parte solicita a V.S. –en base a lo expuesto precedentemente con respecto a los rubros indemnizatorios- se investigue la posible **plus petitio inexcusable**, sancionando a los autores en base a las disposiciones legales vigentes.-

Para el supuesto –que mi parte considera como probable- de rechazo de la presente demanda deberá tenerse presente la parte actora actuo con el beneficio de litigar sin gastos y que al amparo del referido beneficio reclama un monto excesivo, desmesurado y arbitrario por lo que será necesario –a los efectos de la regulación de honorarios- deberá apartarse de los montos reclamados y tener en cuenta el máximo que habria representado la indemnización en caso de prosperar. En este sentido la Jurisprudencia se ha pronunciado: “.....: "La circunstancia de haber obtenido la actora el beneficio de litigar sin gastos exigía por parte del a quo efectuar una interpretación adecuada del art.40, inc. 1º de la ley 5.480, ya que al amparo de dicho beneficio la actora pudo incluir en su demanda un monto arbitrario sin enfrentar la carga fiscal que el monto demandado impone. En tal sentido, ha expresado este Tribunal, en un precedente que guarda analogía con el de autos, que cuando la carga repercute sobre el demandado vencedor en razón del beneficio de litigar sin gastos obtenido por el actor, es necesario apartarse del desmesurado monto reclamado en la demanda y tener en cuenta el máximo que habría representado la indemnización en caso de prosperar la acción, ya que es ésta en definitiva la medida de interés sustancialmente defendido por los profesionales que asistieron a la demandada, y asimismo al real valor comprometido en el pleito(conf. doctrina de la causa M.98 XXVI"Martín Jorge Alberto c/Shing Dong Sik", sentencia del 20 de abril de 1995).....” C.S.J.T. Sent. 296 del 08-05-97, en autos: “Tejerían Benito y Otro Vs. Jorge Antonio Jorrat y Otro S/ Daños y Perjuicios.-

Para el hipotético supuesto de acogimiento de la demanda se tenga presente lo dispuesto por el Art. 505 del Código Civil (Ley 24.232).-

IV.-PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. pido:

1.- Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio a los efectos legales, concediéndose la intervención que por ley me corresponde.-

2.- Se me otorgue un plazo prudencial para adjuntar el instrumento justificativo de la representación invocada por el **Sr. Biza Raúl Eduardo**.-

3.- Se tenga por contestado en tiempo y forma el traslado de la demanda.-

4.- Se tenga por ofrecida la prueba documental en poder de terceros oficiándose en el momento oportuno a los fines de su remisión.-

5.- Se tenga presente la oposición formulada -en los términos del Art. 286 Procesal- a la agregación posterior de prueba instrumental.-

5.- Oportunamente S.S. rechace esta demanda en todas sus partes, con costas.-

Será JUSTICIA.-

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO H-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

MA. 19 MAY 2015 09:30

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto (1) copia de copias para traslado con
4 (6) p. tasa de justicia; boleta ley 6023, boleta ley
6059.-

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTUACIÓN NOTARIAL



46

N 01014562
CE UN CE UN CU CI SE DO

PODER ESPECIAL PARA JUCIOS OTORG. POR RAUL EDUARDO BIZA A / **ESCRITURA NUMERO**
FAVOR DE LA DRA SILVIA ADRIANA FAIAD Y OTRO===== / SESENTA =====

En la ciudad de Concepción, departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintiséis días del mes de Mayo del año Dos Mil Quince, ante mí, **ESPERANZA A. DIAZ DE MINNITI**, Escribana Pública, Titular del Registro N° 69, comparece el señor: **RAUL EDUARDO BIZA**, titular del documento nacional de identidad N° 27.142.990, domiciliado en calle Roque Sáenz Peña N° 2098, Barrio Zavalía, de esta ciudad. Argentino, mayor de edad, justifica su identidad con el expresado documento del que me reservo fotocopia de sus partes pertinentes en el protocolo a mi cargo conforme al Art 1002 inc C del Código Civil. Y dice : Que confiere **PODER ESPECIAL PARA JUICIOS**, a favor de la Doctora **SILVIA ADRIANA FAIAD**, Matrícula Profesional C.A.S. N° 170 - C.A.T. N° 2531 y/o Dr. **OSCAR RAFAEL CHAYA**, Matrícula Profesional C.A.S. N° 803; Abogados del foro de esta provincia, para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistinta intervengan en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, concurriendo como actores o demandados, ante todos o cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores o Inferiores, Federales, Provinciales, Municipales y demás oficinas públicas o privadas, presentando escritos, escrituras, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apelen y desistan de las apelaciones, absuelvan y hagan absolver posiciones, presten y exijan juramentos, cauciones juratorias y garantías, pidan embargos preventivos y definitivos, desembargos e inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, asistir a juicios verbales, deduzcan todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar el derecho de propiedad del otorgante, hagan recon convenciones, tercerías y contrademandas, prorroguen y declinen de jurisdicción, digan de nulidad y simulación, tachen, recusen, labren y firmen actas, hagan quitas y concedan esperas, nombren peritos de toda índole y demás personal necesario, concurren a peritajes y audiencias verbales, hagan preguntas y repreguntas y conteste las que se le formulen, pidan la apertura del concurso preventivo de acreedores,

N 01014562
CE UN CE UN CU CI SE DO

pidan la quiebra de sus deudores, formulen solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, propongan agrupamientos y clasificación de acreedores, efectúen propuestas de acuerdos preventivos y avenimientos, celebren acuerdos preventivos extrajudiciales, intervengan en procesos concursales, acepten adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, trancen toda divergencia pendiente o que se suscitaren otorgando los instrumentos del caso, inicien y/o prosigan juicios de toda índole en especial sucesorios de los cuales el otorgante resultare heredero; cesionario o acreedor, pida declaratorias de herederos, particiones, hijuelas, hagan inventarios y tasaciones, denuncien o querellen criminalmente a toda persona que atenten delictuosamente contra la persona, propiedad y posesión del otorgante, otorguen los descargos del caso, pida inspecciones oculares, Asistan a **AUDIENCIAS DE MEDIACION**, extrajudiciales y judiciales previas obligatorias firmando todos los instrumentos del caso. Asimismo se faculta a los letrados a entablar transacciones y acuerdos con compañías de seguros que pudieran intervenir como terceros civilmente responsables; y **EN ESPECIAL** para que actúen en los Autos Caratulados "**CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)**", Expte N° 770/12, que se tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la II Nominación del Centro Judicial de Concepción. Y en fin para que practiquen cuanto más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que sólo contiene facultades enunciativas y no limitativas. Leída y ratificada que le fue el compareciente firma de conformidad por ante mí la Escribana Autorizante, doy fe.- Sello Serie M número 00904763. Hay una firma con su número de documento que corresponde a: **RAUL EDUARDO BIZA**, DNI. N° 27.142.990. Está firma y sello **CONCUERDA** con su Matriz la que pasó por ante mí en el Protocolo a mi cargo. Expido **PRIMER TESTIMONIO** en Hoja de Actuación Notarial Serie N número 01014562, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

Not. Esperanza A. Diaz de Montiel
Escribana Pública Nacional
Título de Reg. N° 49 - Concepción - Tar

21/05 de



ADJUNTO PODER

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

IIA. NOM.-

**JUICIO: "CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/ BIZA RAUL
EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)."
EXPT: 770/12.-**

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos,
a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA:

Conforme lo acredito con copia de Escritura de Poder Especial para Juicios que adjunto, soy apoderada de **BIZA, RAUL EDUARDO** y demás condiciones personales que constan en la misma. Declaro bajo juramento que la copia acompañada es fiel a su original y que se encuentra vigente e inmodificado (art. 60 del C.P.C y C), firmando al pie para constancia.

II.- En consecuencia, en tiempo y forma, téngase por acreditada la Personería de urgencia invocada oportunamente.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

JU, 28 MAY 2015 11:23
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copias de poder para juicio (1) y (2) 14/5
#documentacion original: poder para juicio (1) y (2) 14/5

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL COM. II NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

CONCEPCION, 18 de junio de 2015.-

Proveyendo escritos de fecha 19/05/2015 y 28/05/2015: Proveyendo lo pertinente: Téngase a la letrada SILVIA A. FAIAD, como apoderada de "BIZA RAUL EDUARDO", en mérito al Poder Especial para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°352, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

Al Planteo de Pluspetición Inexcusable: Téngase presente para definitiva.- (Art. 110 Procesal).-

A las reservas efectuadas: Ténganse presente para su oportunidad.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Dé cumplimiento la letrada SILVIA A. FAIAD, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tattalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

23 JUN 2015

En fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
- cedul
fo 30

38

En fecha 30/6/15 petro copia dep 40/47 -

[Signature]
Dra. Adeline

En fecha 01/07/15. petro cedula No 3784 -

[Signature]

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 142984149

ABOGADO / PROCURADOR:

SILVIA APRIANA FARIAS

MATRÍCULA N°:

470

JUICIO:

CABALLERO, ESPERANZA F. c/ BIZA, RAUL E. Y OTROS

DAÑOS Y PERJ

JUZGADO:

Civil y Comercial Común

SECRETARÍA N°:

IIA

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☒ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

1

% SOBRE \$ 102.365

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

1.024

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS:

mil veinticuatro



ADJUNTO APORTE LEY 6059

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIA. NOM.

JUICIO: "CABALLERO, ESPERANZA c/ BIZA, RAUL EDUARDO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 770/12

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Adjunto Boleta de Aporte Ley 6059 por la suma de \$1024.- (art. 27, inc. a) correspondiente. Agréguese y téngase presente.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

JUL 02 JUL 2015 12:51

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto bolita ley N° 6059 por \$1024.-

Dra. Adriana Carolina Canillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-)-

CONCEPCION, 5 de agosto de 2015.-

Agréguese Boleta de Ley 6059 y téngase por cumplimentado por parte
de la letrada Silvia A. Faiad, con lo dispuesto en el Art. 27 de la ley 6059..-

JCGP

Dr. Eduardo José Dip. Bartolo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Inst.,
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 770/12

Cédula N° 3784

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 24 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-)

Se notifica a: **COMPAÑIA COPAN SEGUROS**

Domicilio: **MUÑECAS 772 , SAN MIGUEL DE TUCUMAN**



PROVEIDO

4
"CONCEPCION, 3 de diciembre de 2014.-Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 91, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Téngase por ampliada demanda.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé estricto cumplimiento** el letrado Carlos Ruben Molina, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (17)FS.-**

Adriana Carolina Casillo
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
Cm. 2a. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° 6817 Recibido Hoy **03 JUL 2015**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

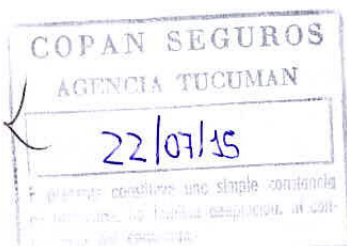


PFM

Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 22 JUL 2015... en la fecha siendo horas 10:15
notifiqué del contenido de esta cédula y si dejó su duplicado en domicilio
denunciado/a con 17 años

por haberlo encontrado, recibe una persona que dijo llamarse
y firma para constancia



JOSE ORLANDO RUIZ
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C.
OFICIALES NOTIFICADORES

E 23 JUL 2015 a m origen -

MARIA INES ROBLEDO DE YRIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



ACTUACIÓN NOTARIAL

BAA11923944



PRIMER TESTIMONIO.- CIENTO CINCUENTA Y SEIS.- PODER ESPECIAL PARA JUICIO.- "COPAN" COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a OSCAR RAFAEL CHAYA y OTRA.- En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a nueve de junio de dos mil quince, ante mi Rodolfo Vizcarra, notario adscripto al Registro número 448 del Partido de La Plata, COMPARECE: Héctor Alfredo LANDA, Documento Nacional de Identidad 5.222.549, argentino, nacido el 28 de enero de 1948, quien dice ser casado, y domiciliarse en calle 64 número 1087, de esta Ciudad. Persona a quien considero con capacidad suficiente, y a quien he individualizado por ser de mi conocimiento de acuerdo a los artículos 1001 y 1002 del Código Civil. INTERVIENE en su carácter de apoderado, de "COPAN" COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, con domicilio en esta ciudad calle diagonal 77 número 448, justificando la existencia de la Cooperativa y su personería con la documental que se verá más adelante. Y el señor Landa en el carácter invocado, declarando bajo juramento que su mandato se halla vigente, y no le ha sido revocado ni limitado dice: Que confiere PODER ESPECIAL PARA JUICIO a favor del doctor Oscar Rafael CHAYA y la doctora Silvia Adriana FAIAD, para que éstos actuando en forma separada, conjunta y/o alternativamente, en nombre y representación de "COPAN" COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA inicien, intervengan y prosigan hasta su total terminación en procesos judiciales civiles y/o penales y/o mediaciones en que la Cooperativa sea parte legítima o tenga interés, siempre que tramiten en la Provincia de Tucumán, República Argentina. A cuyo efecto faculta a sus instituidos mandatarios para que se presenten ante mediadores, jueces, funcionarios y demás autoridades que fueren menester con toda clase de escritos, petitorios, documentos y testigos. Pudiendo recusar, declinar, prorrogar jurisdicciones y reconvenir. Asistir a audiencias con-

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LOH-FO 17
170-LO 01-FO 05

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
MAT. FED. T° 84 - F° 877

BA11923944

liación, mediaciones, y/o de cualquier otra índole, exámenes periciales, indagatorias y
declaraciones de testigos, haciendo preguntas y repreguntas, relacionando las circuns-
tancias de los hechos, pudiendo asimismo tacharlos y recusarlos; interpelar y aceptar;
declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones. Presentar escritos,
títulos, partidas y toda clase de documentos. Recusar, promover o contestar deman-
das de cualquier naturaleza y reconvenir. Asistir al cotejo de documentos, firmas,
letras o exámenes periciales, producir todo género de pruebas e informes. Compro-
meter las cuestiones en árbitros, arbitradores, juris o amigables componedores. Ta-
char, transigir, desistir o rescindir transacciones. Prestar o diferir juramentos; pedir
embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos. Conceder
esperas o quitas y acordar términos. Nombrar y consentir el nombramiento de admi-
nistradores de bienes, depositarios, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, cura-
dores, partidores y peritos de toda índole y la remoción de los mismos. Hacer, aceptar
o rechazar consignaciones en pago u obligaciones. Prestar o exigir fianzas, cauciones
arraigos y demás garantías. Diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimacio-
nes y citaciones. Adoptar o solicitar medidas conservatorias, inscripciones y devolu-
ción de documentos. Solicitar testimonios, instaurar acciones reales o personales.
Pedir rehabilitaciones, hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones.
Hacer valer, rechazar o aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la
ejecución de la mediación. Celebrar a arreglos judiciales y/o extrajudiciales. Presen-
tarse como querellantes y/o particulares damnificados. Apelar las sentencias y/o reso-
luciones que recaigan y decir de nulidad el auto de sobreseimiento y la sentencia, y
en fin, hacer y realizar cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren
conducentes al mejor desempeño de este mandato.- CONSTANCIAS
NOTARIALES: El compareciente justifica la existencia de la cooperativa y su repre-

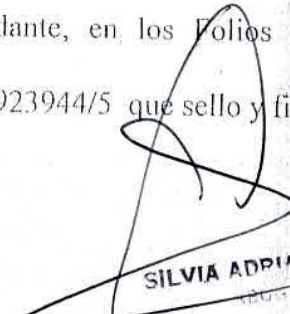


ACTUACION NOTARIAL

BAA11923945



sentación con: A) Estatutos del 31 de octubre de 1957, pasados en escritura 1014, folio 2567, ante notario local Horacio E. Ringuelet, registro 349, La Plata; y reforma íntegra de los estatutos, del 6 de abril de 1978 inscrita en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC) el 10 de abril de 1978 al folio 50 Libro 28 Acta 13.569; todos los que se encuentran agregados al folio 31 de este protocolo y año 2011; y B) Poder Especial otorgado con fecha 12 de junio de 2003, ante este Registro en escritura número 175, al folio 273 protocolo 2003. Leo al compareciente quien lo ratifica y firma como acostumbra hacerlo, todo por ante mí, doy fe.- Hay una firma que pertenece a Hector Alfredo LANDA. Hay un sello y una firma ante mí Rodolfo Vizcarra. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí Rodolfo Vizcarra notario adscripto del Registro 448 de La Plata al folio 266. Expido este PRIMER TESTIMONIO para la mandante, en los Folios de Actuación Notarial correlativamente numerados BAA11923944/5 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-


SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. PROF. - LO 17 - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05


OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C. A. S. 803
MAT. FED. T° 94 - F° 87



FAA006299614



LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,

en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello

del notario D VIZCARRA RODOLFO

obrantes en el Documento N° BAA 11923945

La presente legalización se realiza sobre el contenido y forma del documento.



SILVIA A. FALGOUT
MAT. PROV. 2541 - L.P. 17
No. 770 - L.O. 01 - P.O. 05

Junio

MARIA FALGOUT
DELEGACIÓN LA PLATA



OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C. A. S. 803
MAT. FED. T. 94 - P. 877

03/07/12



**APERSONAMIENTO – CONTESTAN CITACION EN GARANTIA -
CONTESTAN DEMANDA.-**

Sr. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

2ª NOM.-

**JUICIO: “CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).” EXPTE: 770/12.-**

**SILVIA ADRIANA FAIAD y OSCAR RAFAEL
CHAYA**, abogados, con domicilio especial en calle Italia 1.397 de esta ciudad y
constituyéndolo a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 352, por ante
S.S. se presentan y respetuosamente dicen:

I.- PERSONERÍA:

Que conforme lo acreditamos con copia simple de
Poder Especial para Juicio que adjuntamos, somos apoderados de **COPAN
Cooperativa de Seguros Limitada**. Declaramos bajo juramento que el
instrumentos acompañado es fiel a su original y que se encuentra vigente e
inmodificado. En tal carácter pedimos intervención de Ley.-

II. CONTESTAN CITACION EN GARANTIA.

En legal tiempo y forma pasamos a contestar la
citación en garantía cuyo traslado se notifica a nuestro mandante, manifestando que
el automóvil marca VOLKSWAGEN, modelo GOL – GL 1.6 MI 5 PTAS, dominio
CHG-052, se encontraba amparado a la fecha del siniestro bajo póliza N° 614807,
con vigencias del 11/05/2012 al 11/05/2012, con cobertura por el riesgo de
responsabilidad civil frente a terceros de conformidad con sus condiciones generales.
La titular de póliza resulta ser el Sr. Biza, Raúl Eduardo quien además lo conducía
al momento del hecho.-

Desde ya dejamos negada toda responsabilidad en
cabeza de la Aseguradora y su amparado Sr. Biza, Raúl Eduardo, por lo que no

pueden resultarles imputables las eventuales derivaciones dañosas del siniestro que dan lugar al reclamo de referencia (art. 109 y cc. Ley 17.418).

Debe tenerse presente que la responsabilidad civil del asegurador en relación al tercero reclamante se encuentra delimitada por los términos del artículo 109 de la ley 17.418 que obliga a la aseguradora a mantener indemne al asegurado y/o conductor autorizado (Resolución 17.878), en razón de la responsabilidad prevista en el contrato a consecuencia del acontecimiento sucedido dentro del plazo convenido.

Conforme lo expresado, el objeto del contrato -la responsabilidad civil-, es la consecuencia del hecho acaecido dentro del plazo convenido (Stiglitz Teoría Práctica del Derecho de Seguros. La Ley, pág.56 y sig.). De tal manera, la garantía de indemnidad se hará efectiva siempre y cuando quede acreditado en autos que la asegurada y/o conductor en ese caso, haya sido civilmente responsable del siniestro que motiva la demanda, lo que dejamos enfáticamente negado y así resultará demostrado en autos.-

III.- CONTESTAN DEMANDA:

En el carácter invocado y cumpliendo expresas instrucciones venimos a contestar la demanda de autos, cuyo oportuno rechazo solicitamos desde ya, fundado en las consideraciones fácticas y jurídicas que pasamos a desarrollar:

A.- NEGATIVA:

Mi parte niega todos y cada uno de los hechos afirmados por la parte actora en su escrito de demanda, salvo los que fueran objeto de un expreso reconocimiento en este escrito de responde.-

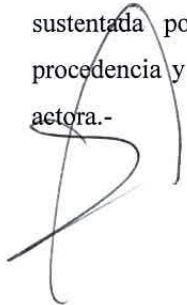
NEGAMOS que nuestro conferente adeude a la actora la exagerada suma de \$102.365, ni ninguna otra suma de Pesos, como consecuencia del evento dañoso generador del presente juicio.-

NEGAMOS que el siniestro se produjera en la forma y circunstancias que refiere la parte actora. En especial que la motocicleta fuera violentamente embestida por el automóvil, cuando en realidad la motocicleta colisiono con su frente en el frente izquierdo del automóvil.-

NEGAMOS que el accidente de tránsito ocurriera como consecuencia de un accionar imprudente y/o temerario por parte del conductor del automóvil. Negamos en consecuencia la imputación de culpa y/o responsabilidad objetiva y/o subjetiva del demandado Sr Biza en la ocurrencia del evento dañoso toda vez que conforme surge de las actuaciones obrantes en la causa penal caratulada: "BIZA RAUL EDUARDO S/ LESIONES CULPOSAS" EXPETE. 3792/12, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción Penal de la 2ª Nominación del Centro Judicial Concepción y será plenamente acreditado en el curso de este proceso el accidente de tránsito ocurrió por culpa exclusiva y excluyente de la conductora de la moto quien ingresó a la intersección por izquierda, es decir, que no contaba con prioridad de paso, a excesiva velocidad y sin un efectivo control del vehículo, resultando su conducta imprudente y temeraria la causa eficiente del siniestro y haciendo operables en consecuencia la causal de eximición de responsabilidad prevista por el art. 1113 del Código Civil.-

NEGAMOS que la actora sufriera las lesiones que refiere: Politraumatismo con fractura de pierna de recha (tibia y peroné) y desprendimiento de piel de pie derecho, como así también que estas sean de la gravedad o seriedad que se pretende. Negamos además que la motocicleta sufriera la los daños que refiere.

NEGAMOS que el conductor del automóvil circulara a excesiva velocidad como así también que esta sea la causa del siniestro ya que frente a expresas disposiciones legales que establecen la prioridad absoluta de paso del vehículo que ingresa a la intersección por derecha (art. 41 Ley 24449), la presunción de culpa en el siniestro del vehículo que ingresa a la intersección sin prioridad de paso (art. 64 Ley 24449) y fundamentalmente al hecho que el automóvil ingreso antes que la motocicleta a la intersección, la versión sobre la mecánica del hecho sustentada por la actora pierde toda consistencia y verosimilitud. Niego la procedencia y aplicación al caso de la doctrina y jurisprudencia citada por la parte actora.-



Sin perjuicio de lo expresado precedentemente con respecto a la responsabilidad en la ocurrencia del evento dañoso, que será desarrollada al dar nuestra versión de los hechos, pasamos a analizar los montos y rubros indemnizatorios reclamados por la parte actora:

NEGAMOS por no encontrarse acreditado instrumentalmente en autos que la moto sufriera los daños que refiere la accionante, negamos en consecuencia que corresponde y resulte procedente el reclamo de la suma de \$1.365, en concepto de Daño Emergente del ciclomotor.-

NEGAMOS por no constarnos en absoluto, que como consecuencia del siniestro, se produjera la rotura de sus anteojos. Niego en consecuencia que corresponda y resulte procedente el reclamo de la suma de \$1.000, en concepto de Daño Emergente por rotura de anteojos.-

NEGAMOS por no constarnos y no encontrarse instrumentalmente acreditado en autos las lesiones (politraumatismos y fracturas) y/o secuelas incapacitantes sufridas por la actora en el siniestro de referencia que corresponda y resulte procedente el reclamo de la suma de \$50.000, en concepto de daño emergente o daño patrimonial.-

NEGAMOS que la actora haya sufrido un **Daño Moral** de la magnitud e importancia que refieren al solo efecto de justificar su improcedente y exagerado reclamo indemnizatorio por la suma de \$50.000.-

La jurisprudencia de nuestros tribunales con respecto a la determinación del daño moral se ha pronunciado de la siguiente forma: "*En la fijación del quantum del daño moral debe actuarse con suma prudencia, dentro del mayor grado de equidad, tratando de que no se constituya en una fuente de enriquecimiento indebido o un abuso del derecho.*" (Cam. Civil. y Com. Común. Autos: Burelli de Carino E.O. C/ C. R. Vallejo y otro S/ Daños y Perjuicios, Sent. 228, 12-07-91).-

Impugnamos y negamos valor probatorio a la siguiente prueba documental acompañada por la actora y que por haber sido emitida por terceros a mí parte no le consta su autenticidad:

- a.- Ordenes para la realización de estudios Dr. Rodríguez.-
- b.- Informes de estudios RX Dr. Martín Gaya.-
- c.- 3 Informes de Microbiología.-
- d.- Receta Sanatorio Mayo S.A.
- e.- Receta Instituto Privado de Frenología (3fs) .-
- f.- Presupuesto de RIN Motopartes.-
- g.- Presupuesto de Reparación de GRAMAJO.-
- h.- factura Optica SOLMAR.-
- i.-3 fotografías de la moto

Nos oponemos de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 279 procesal a la agregación posterior de prueba documental.-

B.- LA VERDAD DE LOS HECHOS:

Es verdad que el accidente de tránsito ocurrió el día 18/06/12 a Hs. 09.00, aproximadamente y que en el participaron las personas y los vehículos referidos.-

El accidente de tránsito ocurrió en la forma, condiciones y circunstancias que da cuenta la denuncia que realizara el conductor y titular registral del automóvil del automóvil por ante la Aseguradora, quien afirma: *"Circulaba de Sur a Norte por calle Vicente López y al llegar a la intersección de calle Obispo Colombres salió imprevistamente la moto desde calle Obispo Colombres en sentido Oeste – Este y colisiono con la parte delantera izquierda de mi de mi auto en la bocacalle".-*

Conforme surge de la denuncia formulada por el Asegurado, que se encuentra plenamente corroborada y acreditada por las actuaciones obrantes en la causa penal caratulada: "BIZA RAUL EDUARDO S/ LESIONES CULPOSAS" EXPETE. 3792/12, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción



Penal de la 2ª Nominación del Centro Judicial Concepción, de las que destacamos Acta de Procedimiento Inspección Ocular y Secuestro (Fs. 1/2), Informes Técnicos de los vehículos intervinientes en el hecho, Relevamiento Planimétrico e Informe Fotográfico Efectuado por la División Criminalística URS y las demás pruebas que mi parte producirá en la etapa procesal oportuna, el accidente de tránsito ocurrió por culpa exclusiva y excluyente de la conductora de la moto, quien en forma imprudente y temeraria, a excesiva velocidad e incumpliendo con la normativa legal en materia de tránsito, ingreso a la intersección por izquierda, resultando su conducta la causa eficiente del siniestro.-

Esto es así, toda vez que conforme surge de la mecánica del siniestro, la moto ingresa a la intersección por izquierda, lo que implica que el automóvil conducido por mi mandante lo hizo por derecha y de acuerdo a las disposiciones del Art. 41 de la Ley 24.449 contaba con prioridad absoluta de paso. La ley 24.449 a la que se adhiere la Provincia de Tucumán a través de la Ley 6836 y sus modificatorias, prescribe en su Art. 41 PRIORIDAD. *“Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta y solo se pierde ante:...”* el Art. 64 del mismo texto legal dice: PRESUNCIONES. Segundo párrafo prescribe: *“Se presume responsable de un accidente al que carecía de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderles a los que, aun respetando las disposiciones, pudiendo haberlo evitado voluntariamente, no lo hicieron”*.-

En conclusión, la conductora de la moto ingresa a la intersección a excesiva velocidad, en forma imprudente y temeraria, sin un efectivo control del vehículo, sin respetar –conforme lo ya analizado- la prioridad de paso del automóvil que lo hacía por derecha y en esas circunstancias embiste al automóvil en su frente izquierdo.-

C) APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DEL RIESGO PASIVO DE LA COSA COMO CAUSAL OBJETIVA DE EXIMICION DE RESPONSABILIDAD (ART 1111 y 906 CC):

El riesgo es la multiplicación, aumento o potenciación de la posibilidad que se produzca un daño. (Pizarro Ramon Daniel "Responsabilidad Civil por daño o vicio de las cosas" p. 76. Ed. Universidad B A. Se ha sostenido que la moto multiplica, aumenta o potencia la probabilidad de daños a su ocupante, dada su gran capacidad de aceleración, por no tener estabilidad, ser su equilibrio precario y carecer de todo tipo de protección para su conductor .

Estamos en presencia del "Riesgo Pasivo de la Cosa" que se refiere a que la cosa que era utilizada por la victima, en el momento del daño, tiene una participación y trascendencia causal en la producción del perjuicio. En este riesgo aplicado al caso específico de las motos, se analiza a la moto como riesgo frente a los daños producidos por sus propios ocupantes.-

Por definición las motos casi no tienen medidas de protección para sus ocupantes. Tienen cada vez mayor cilindrada, enorme aceleración, estabilidad precaria. Todos ellos con hechos objetivos que multiplican, aumentan y potencian la probabilidad del daño a su conductor.-

Mosset Iturraspe, Kemelmajer de Carlucci, Gherzi, sostienen que el "riesgo o vicio de la cosa" implica un consumo de seguridad , y las motos no solo consumen la seguridad de los otros sino que consumen la seguridad de sus propios ocupantes.

Veamos la vinculación que existe entre el daño sufrido por el ocupante de la moto y la relación de causalidad (adecuada) ya que ésta es la que determina cuantitativa y cualitativamente que daños tienen vinculación causal con el hecho que lo ocasionó.

No nos referimos a las acciones culposas (de la victima o de terceros) sino a otra categoría fáctica, donde no es necesaria la culpa, SINO QUE SON HECHOS QUE INTERRUMPEN O LIMITAN LA RELACION DE CAUSALIDAD. (Ripert Georges, Boulanger Jean "Tratado de Derecho Civil según el tratado de Planiol " t 5 Obligaciones segunda parte p. 106 parág 1012 Traducción Dra Dairoux .Ed La Ley 1965).-

La doctrina mas moderna la denomina “segmento causal” (Gherzi), esto implica que además de esa causa adecuada, se deben ponderar otros condicionantes con relevancia para la producción del hecho que si bien no se caracterizan como causa – causa adecuada- tienen importancia en la indemnización de daños .(Gherzi carlos Alberto, Di Prospero Mariana –Vergara leandro “Derecho Civil, parte General p 287 Ed Astrea BsAS 1993).-

Todo ello es independiente de la culpabilidad (o no) de la víctima, puesto que lo que se analiza es la participación causal de la víctima (Circular en una moto) y como contracara de ello, la atenuación de la responsabilidad que le podría caber al dañador. La Doctrina suele llamar a la “aceptación del riesgo” como el consentimiento tácito que la víctima parece prestar en todos aquellos casos en que, con pleno conocimiento, asume el riesgo de sufrir un daño. (Bustamante Alsina Jorge.”Teoría General de la responsabilidad civil” Pa. 163 8ª. Ed. Ampliada y actualizada Ed- Abeledo Perrot Bs AS 1.993). Además del “Riesgo activo de la cosa” (que el dañador es dueño o guardián) existe un “ riesgo pasivo de la cosa” (que es utilizado por la víctima, en el caso de autos, la moto).

No se analiza si existe o no culpa de la víctima, sino que se realiza un enfoque objetivo apuntando al uso en que la propia víctima utiliza una cosa (propia) que aumenta su (propio) riesgo (como es el caso de las motos). Se definiría como “la aceptación del riesgo de la cosa propia”, es decir que utilizando la víctima una cosa que implica un riesgo para si misma , existe una participación activa en la causalidad del siniestro, por asunción de un riesgo, que adquiere virtualidad jurídica cuando se reclama a un tercero.

Hay una causal de eximición por el “**Riesgo Pasivo de la cosa**” que importa una cuestión estrictamente objetiva.

Hay dos causales diferentes una subjetiva (por culpa de la víctima) si se demuestra en autos que se desplazaba a excesiva velocidad, imposibilidad de lograr el dominio, (art 1113 2do parte del CC) y otra causal de eximición relativa al “riesgo pasivo” de la cosa. Si bien esta causal no está

expresamente mentada en el artículo 1113 del CC es de plena aplicación de nuestro Derecho Positivo. El Riesgo Pasivo de la cosa sería una aplicación del artículo 906 del Código Civil que hace expresa mención a la “relación de la causalidad adecuada”, siendo consecuencia de la interrupción o disminución del nexo de causalidad adecuada ,previsto en el mismo.-

Esto es así porque cuando se analiza la relación de la causalidad adecuada (Mosset Iturraspe Jorge “Responsabilidad por daños” T 1, ps 218/219,Ed Ediar, Bs As 1.982), también se estudian las cuestiones que interrumpen o disminuyen el nexo causal(Izquierdo Tolsada Mariano, “La responsabilidad civil del Profesional Liberal” p 328, Ed Reus Madrid España, 1.989). Teniendo en cuenta que la causal de eximición de responsabilidad derivada del riesgo pasivo de la cosa” es consecuencia de la interrupción o disminución del nexo de causalidad adecuada previsto en el artículo 906 del C.C. , es que se solicita la aplicación de la mentada doctrina. (Sobrino .”Responsabilidad Objetiva (Art 1113 Cod Civil) Eximente parcial por el riesgo pasivo de la cosa(Especialmente en motos, JA 1994- III- 933).

De todos modos en el caso de autos, la conducta de la víctima ha sido idónea para producir el evento dañoso ,con independencia que esa conducta configure o no culpa(S.C.B.A. Ac 41.868;idem Ac. 430.812;Cam I Sala III,causa 241.642 Rs 168, 29/09/09 voto Dr Perez Crocco,causa 24546 e.o.)

Por todo lo expuesto, solicito se rechace la demanda por: 1) CULPA DE LA VICTIMA al trasponer una intersección a velocidad excesiva, sin prioridad de paso por ingresar a la misma por izquierda, sin un efectivo control del vehículo y 2) por aplicación de la teoría del RIESGO PASIVO DE LA COSA (art 906 C C y doctrina citada), al asumir el riesgo al conducir la moto y omitir el uso del casco, con expresa imposición en costas.

D.- EXIMICION DE RESPONSABILIDAD

Atento a la forma como se sucedieron los hechos y que serán plenamente acreditados en la etapa procesal oportuna, surge en forma evidente la culpa exclusiva de la conductora de la moto, Sra. Caballero. Por lo que es de aplicación el eximente de responsabilidad prevista por el segundo párrafo del Art. 1113 del Código Civil “*el dueño o guardián sólo se eximirá total o parcialmente de*

12

responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por el cual no debe responder”.

La necesaria relación causal que debe existir entre, por un lado, el riesgo y vicio de la cosa y, por el otro, el daño puede verse alcanzada por la presencia de factores extraños, con idoneidad para suprimir o aminorar sus efectos.-

En la interrupción del nexo causal (al suprimirse los efectos de un hecho antecedente), o en la concausa (cuando solo se opera una disminución de dichos efectos), el vínculo de causalidad que necesariamente debe existir entre la conducta del supuesto autor y el daño no alcanza a configurarse.-

La causa material del menoscabo se desplaza hacia otro centro de imputación material, exclusivo o concurrente: el hecho de la propia víctima. Es decir que, la propia conducta del damnificado se pueda convertir, frecuentemente, en causa exclusiva o concausa del daño.-

En la referencia que la ley hace a la culpa de la víctima (Arts. 1.111, 1113 y conscs., Código Civil) el vocablo culpa es usado en sentido figurado o impropio. El centro de la cuestión debe ser emplazado en torno a la relación de causalidad, no se trata de ponderar culpas sino autorías materiales y desde ese ángulo el hecho de la víctima puede ser causa exclusiva del daño.-

En síntesis, el hecho exclusivo de la víctima provoca la plena eximición de responsabilidad civil por parte del demandado. La propia conducta de la víctima se presenta como la condición adecuada del resultado, determinando que sea ella quien deba soportar su propio daño.-

D.- OFRECEMOS PRUEBA DOCUMENTAL:

Ofrecemos como prueba documental en poder de tercero, solicitando que oportunamente se oficie a los fines de su remisión: La causa penal caratulada: “BIZA RAUL EDUARDO S/ LESIONES CULPOSAS” EXPETE. 3792/12, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción Penal de la 2ª Nominación del Centro Judicial Concepción.-

F.- EL DAÑO RECLAMADO - PRUEBA:

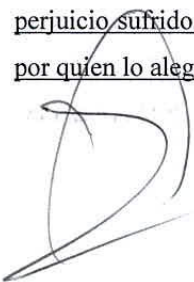
Para la fijación de los rubros indemnizatorios reclamados por el actor deberá estarse a las probanzas arrimadas a estos autos cuya carga recae en la cabeza del mismo y teniendo en cuenta los principios que rige la prueba.-

El daño en general para ser resarcible debe ser cierto y estar debidamente probado; no puede basarse en presupuestos hipotéticos o alejados de la realidad que reflejan la prueba arrimada al pleito.-.

La exigencia de la prueba del daño, resulta esencial a los fines de considerar la procedencia de la reparación indemnizatoria se asientan en el principio consagrado por el Art. 1067 del Código Civil según el cual no habrá ilícito punible a los efectos del código, si no hubiese daño causado (LLAMBIAS, tratado. Obligaciones, t. L, n. 248 y SS., t. III, n. 2280 y siguientes).-.

En este sentido, a más de ratificar lo ya expuesto en el capítulo de negativas en general y particular podemos sostener que además de la improcedencia del reclamo desde el punto de vista de la inexistencia culpa y/o responsabilidad por parte del conductor de la camioneta, la parte actora no ha probado en absoluto los extremos fácticos que hacen a la procedencia de los daños reclamados en estos autos, en especial las lesiones sufridas, secuelas incapacitantes, la actividad económica del accionante, ingresos, etc.-

Resulta fundamental a los fines de la procedencia de la acción, la acreditación del hecho antijurídico (causa) y el daño (su consecuencia). En especial desde un punto de vista lógico el daño es el primer elemento de la responsabilidad civil, ya que sin él no hay acto ilícito punible que genere deber de resarcir. De todo lo expuesto surge que aun en el supuesto que estuviese reconocido o probado el hecho base de una demanda, ello no exime de acreditar igualmente el perjuicio sufrido, o sea, que en principio todo daño debe ser adecuadamente probado por quien lo alega, pues un daño no acreditado no existe en rigor para el Derecho.-



En conclusión, a los actores les corresponde probar sus daños y no simplemente haber sido víctima de alguna abstracta situación perjudicial; no siendo suficiente acreditar una lesión a determinados intereses, sino que además es menester que se aporten suficientes elementos de juicio sobre sus específicas repercusiones patrimoniales o espirituales. Por lo que a tenor de los particulares matices del caso en cuestión, el defecto de la adecuada acreditación del daño debe conducir al rechazo de la pretensión de resarcimiento, toda vez que la falencia probatoria torna meramente conjetural el perjuicio invocado.-

IV.- PLUS PETITIO INEXCUSABLE – HONORARIOS:

En el presente juicio, mi parte solicita a V.S. –en base a lo expuesto precedentemente con respecto a los rubros indemnizatorios- se investigue la posible **plus petitio inexcusable**, sancionando a los autores en base a las disposiciones legales vigentes.-

Para el supuesto –que mi parte considera como probable- de rechazo de la presente demanda deberá tenerse presente la parte actora actuó con el beneficio de litigar sin gastos y que al amparo del referido beneficio reclama un monto excesivo, desmesurado y arbitrario por lo que será necesario –a los efectos de la regulación de honorarios- deberá apartarse de los montos reclamados y tener en cuenta el máximo que habría representado la indemnización en caso de prosperar. En este sentido la Jurisprudencia se ha pronunciado: “.....: "La circunstancia de haber obtenido la actora el beneficio de litigar sin gastos exigía por parte del a quo efectuar una interpretación adecuada del art.40, inc. 1º de la ley 5.480, ya que al amparo de dicho beneficio la actora pudo incluir en su demanda un monto arbitrario sin enfrentar la carga fiscal que el monto demandado impone. En tal sentido, ha expresado este Tribunal, en un precedente que guarda analogía con el de autos, que cuando la carga repercute sobre el demandado vencedor en razón del beneficio de litigar sin gastos obtenido por el actor, es necesario apartarse del desmesurado monto reclamado en la demanda y tener en cuenta el máximo que habría representado la indemnización en caso de prosperar la acción, ya que es ésta en definitiva la medida de interés sustancialmente defendido por los profesionales que asistieron a la demandada, y asimismo al real valor comprometido en el pleito(conf. doctrina de la causa M.98 XXVI"Martín Jorge Alberto c/Shing Dong Sik", sentencia

del 20 de abril de 1995).....” C.S.J.T. Sent. 296 del 08-05-97, en autos: “Tejerían Benito y Otro Vs. Jorge Antonio Jorrat y Otro S/ Daños y Perjuicios.-

Para el hipotético supuesto de acogimiento de la demanda se tenga presente lo dispuesto por el Art. 505 del Código Civil (Ley 24.232).-

Transacción - Costas – Tasa de Justicia: Para la hipótesis improbable de que el presente juicio concluya por condena o transacción y estas sean inferiores al monto reclamado, solicito se le imponga la tasa de justicia al actor por la diferencia de lo pedido en demasía en la demanda, conforme lo resuelto en los autos caratulados **“Risieri Sombra Carlos c/ CTI Compañía de Teléfonos del Interior S.A. y otro s/ Ordinario”**, la Sala E de la **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (1)** con respecto a la tasa de justicia en un caso en que se convino que la demandada asumía el pago en proporción al monto del acuerdo y que las restantes costas si las hubiera serían por orden de causado, por lo que a juicio de la sala *“la obligación asumida por la accionada se limitó exclusivamente a la tasa judicial tributable sobre el monto de la transacción, interpretación esta que, al margen de desprenderse de lo expresamente estipulado en la cláusula, resulta coherente con los alcances del acuerdo, en el que la accionada se avino a abonar un importe determinado.”* En igual sentido “Esperanza Ana Laura c/García Mónica Graciela y otros s/ D.y P. x uso autom. c/Lesión o muerte” (expte. 420546/2010) Juzg. 1ra instancia civil, comercial y minería nro 3 Circuns. I de Neuquén. Y “Excelentísima Cámara Segunda, Sala III, sentencia del 12/02/2015 en autos “Diaczuk Maria c/ Perez Silvestre Alberto s/ Ds. Y Ps” de La Plata, en cuanto determina que la tasa de justicia en caso de condena o transacción la aseguradora la abonará sobre dicha base y no sobre el monto demandado.-

V.-PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. pedimos:

1.- Se nos tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio a los efectos legales, concediéndose la intervención que por ley nos corresponde.-

2.- Se tenga por contestado en tiempo y forma el traslado de la demanda.-

3.- Se tenga por ofrecida la prueba documental en poder de terceros oficiándose en el momento oportuno a los fines de su remisión.-

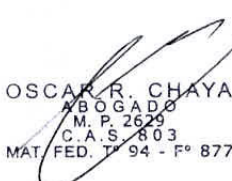
4.- Se tenga presente la oposición formulada en los términos del Art. 286 Procesal- a la agregación posterior de prueba instrumental.-

5.- Oportunamente S.S. rechace esta demanda en todas sus partes, con costas.-

Será JUSTICIA.-



SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. - LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05



OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C. A. S. 803
MAT. FED. T. 94 - F.º 877

JUL 30 JUL 2015 12:02
JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: 1/ COPIA P/ TRASLADO y
(3) FOTOCOPIAS DE PODER
GENERAL PARA JUICIO



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. IV. y COM. COM. 2a. Inst.
GRUPO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-)

Concepción, 5 de agosto de 2015

Previo a proveer reponga recaudos fiscales, y Bonos
Profesionales.-JCGP

Dr. Eduardo José Del Valle
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07 AGO 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Em João 14/8/15 - petição nº 56/62.


Carlos Roberto

Dr. Antônio Carlos Costa
Secretaria Geral
Rua 14, nº 14, 1º andar
Centro Juiz de Fora, Minas Gerais



BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

(4146) Tucuman 1991: 30-517946

I.V.A.: Responsable Inscripción

INGRESOS BRUTOS 30-517946205

TASA DE JUSTICIA J. CONCEPCION

CAJERO: GONZALEZ MARTINA FERNANDA

CAJA: 149 FECHA: 11/08/15 Hora: 11:49:50

Nro de Control Caja: 50015972

Importe cobrado

\$ 25,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

CABALLERO ESTERANZA DIANA LIZ

Fuero:

Juz. Civil y Comercial N.º 2

Expte. Nro/Año:

000000000007/10/12

Codigo de Fuero:

3

Nro. Cmpite....:

10000772

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

ORIGINAL





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 53428

Letrado: OSCAR RAFAEL CHAYS.

Juicio: CABALLERO ESPERANZA FLORES al Sr. Dr. RAFAEL EDUARDO y otro el JUEZ y PERJURIOS - Expte. de 770/12 -

GABRIELA A. VICTORIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
COLETEROSERO

\$ 110.-

Diego E. Luján Vals
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1416885

ABOGADO / PROCURADOR: SILVIA ADRIANA FRIMM. MATRÍCULA N°: 170 =

JUICIO: Caballero, ESPERANZA F. C/ Biza, Paul E. y ot. s/ DAÑOS y REPARACIONES

JUZGADO: Civil y Comercial Común SECRETARÍA N°: 11A.

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS:

seiscientos cuarenta y cuatro.-

760041

11 1003019

DAMOS CUMPLIMIENTO.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIA. NOM.

JUICIO: "CABALLERO, ESPERANZA FLAVIA c/ BIZA, RAUL
EDUARDO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 770/12.-

SILVIA ADRIANA FAIAD y OSCAR RAFAEL
CHAYA, de las condiciones de autos, a V.S. respetuosamente dicen:

Se adjunta recaudos legales por apersonamiento
correspondiente al Dr. Chaya.


SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 4331 - LOH - Fº 17
No. 170 - LO 01 - Fº 05

SERA JUSTICIA

OSCAR R. CHAYA
ABOGADO
M. P. 2629
C. A. S. 403
MAT. FED. 94 - Fº 87

VI. 14 AGO 2015 12:01
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto todo de justicia por \$250.000 ley 11
11º 6023 y boleto ley 11º 6059. - 

Ura. Adriana Carolina Gálvez
SECRETARIA JUSTICIA
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Sec.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 9 de septiembre de 2015.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase a los letrados SILVIA ADRIANA FAIAD y OSCAR RAFAEL CHAYA, como apoderados de "COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°352, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

Por asumida Citación en Garantía.-

Al Planteo de Pluspetición Inexcusable: Téngase presente para definitiva.- (Art. 110 Procesal).-

A las reservas efectuadas: Ténganse presente para su oportunidad.-JCGF

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

19/08
d.c.

69
FOLIO
CONCEPCION

Desiste parcialmente de la acción y pide apertura a prueba.-

Señor Juez en lo Civil y Comercial de la IIa. Nominación

JUICIO: CABALLERO Esperanza Flavia vs. BIZA Raúl Eduardo y otros s/ Daños y Perjuicios –
expte. Nro. 770/12.-

Flavia Esperanza Caballero, actora en autos, a V.S.

digo:

Atento al estado de la litis, y no habiéndose trabado la litis en contra del codemandado Medina José Luis Medina, es que vengo a DESISTIR de la acción en su contra, y a manifestar mi intención de proseguir el presente proceso en contra de los demás co-accionados: Biza Raúl Eduardo y COPAN Seguros.-

En su consecuencia y atento al estado de la misma, también pido que oportunamente se dicte proveído de apertura a prueba de la misma.-

Proveer de Conformidad

Docto Vero

Sera Justicia

[Firma]

CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. 1-84 - P. 722

MA, 25 AGO 2015 09:48

JUZ.CIV.COM.II NOM.

ADJUNTA: 1/20 P/A FIRMADAS

[Firma]

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 9 de septiembre de 2015.-

Atento a lo manifestado y constancias de autos, previamente deberá
devolver la actora la cédula de Notificación N° 1066.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11 SEP 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

46

ME N° 3/7
6811768117/215



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00XFJAFECL

Expte N°: 770/12

Cédula N° 1066

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de marzo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).**

Se notifica a: **MEDINA, JOSE LUIS**

Domicilio: **LOCALIDAD DE GASTONA - DPTO. CHICLIGASTA,**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 3 de diciembre de 2014.-Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 91, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-** Téngase por ampliada demanda.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañé el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé estricto cumplimiento** el letrado Carlos Ruben Molina, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (.....)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD**

.....

SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II
NOMINACION
CONCEPCION - TUCUMAN
27/03/2015
v 18

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

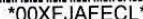
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

Oficial Notificador

72



Cédula N° 1066

Concepcion, 27 de marzo de 2015.-

AUTOS: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

Domicilio: **LOCALIDAD DE GASTONA - DPTO. CHICLIGASTA ,**



"CONCEPCION, 3 de diciembre de 2014.- Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 91, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Téngase por ampliada demanda.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé estricto cumplimiento** el letrado Carlos Ruben Molina, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (15)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD**

[illegible]

S. CASTILLO
CONCURSAL
DOM.
EXPOSICION

128

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

Oficial Notificador



ADJUNTA CEDULA SIN DILIGENCIAR.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

JUICIO: **CABALLERO Esperanza Flavia vs. BIZA Raúl Eduardo y otro s/ Daños y Perjuicios.- Expte. Nro. 770/12.-**

Esperanza Flavia Caballeros, actora en autos, a V.S. digo:

Doy por cumplimentado lo requerido en proveído de fecha 09/09/2015, en su consecuencia pido se provea nuestra presentación de fecha 25/08/2015.-

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

Dr. Carlos Rubén Molina
Abogado- Mat. Porf. 59-CAS

MA, 29 SEP 2015 11:18

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: CEDULA N° 1066 =

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL Concepcion

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 21 de octubre de 2015.-

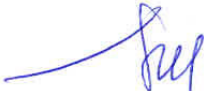
Agréguese la Cédula de Notificación N° 1066 sin diligenciar y téngase por cumplimentado el recaudo previo.

Proveyendo lo pertinente: Téngase por desistido al actor del presente proceso en contra del Sr. Medina José Luis, en los términos de los arts. 198 y 199 Procesal, debiendo continuar el mismo frente a las demás personas demandadas..- JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Artalejo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

23 OCT 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp

(175)

Pido apertura a prueba.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

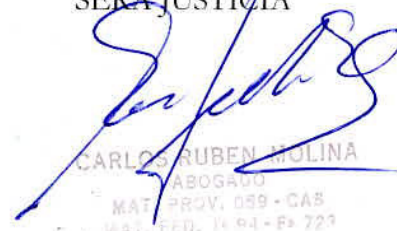
JUICIO: CABALLERO Esperanza Flavia vs. BIZA Raúl Eduardo y otro s/ Daños y Perjuicios.- Expte. Nro. 770/12.-

Esperanza Flavia Caballeros, actora en autos, a V.S. digo:

Atento al estado de la litis, pido se ordene la apertura a prueba del presente proceso.-



Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA



CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 089 - CAS
MAT. FED. 14 94 - P. 723

LU, 14 DIC 2015 10:22

JUZ. CIV. COM. II NOM.



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. II N. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-)-

CONCEPCION, 17 de diciembre de 2015.-

Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-
PERSONAL.-JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tatalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/12/15 se confeccionó cédulas No. 6626/7/8.-

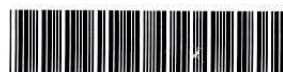
En fecha 07/02/16 se libró cédulas No. 6626/7/8.-

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Edulas



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00LZETPNH

Expte N°: 770/12

Cédula N° 6627

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 21 de diciembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).**

Se notifica al Dr./a: **SILVIA ADRIANA FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de diciembre de 2015.- Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Firma]
Dra. Silvia Adriana Casillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst. Rec.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

✶ y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

DEJE CEDULA EN CASILLERO NA <u>352</u> A HORAS 13
5 FEB 2016
EX FORMA POSTERIOR DEVOLVER A SU FONDO
LIDIA ESTELA VILLARSA FPPA NUSA BATHABAS

Oficial Notificador

[Firma]
MIGUEL ANTONIO SORDA
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 770/12

Cédula N° 6626

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de diciembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica a: **CABALLERO ESPERANZA, FLAVIA**

Domicilio: **CASILLERO N° 91**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de diciembre de 2015.- Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

★ y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18/4
C 02/0
0 03/0
V 18/0

11

11

11

Manifiesta:

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

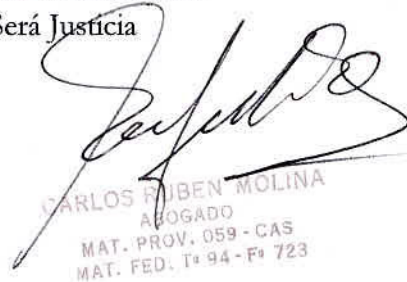
JUICIO: CABALLERO Esperanza Flavia vs. BIZA Raúl Eduardo y otro s/ Daños y Perjuicios.- Expte. Nro. 770/12.-

Esperanza Flavia Caballeros, actora en autos, a V.S. digo:

En razón que por proveído de fecha 21 de octubre de 2015, se tuvo por desistido de la acción en contra del Sr. Medina José Luis, es que solicito se deje sin efecto la cedula 6628 que ordena notificar al mismo de la apertura a prueba del presente juicio.-



Proveer de Conformidad
Será Justicia



CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. T° 94 - F° 723

MA. 15 MAR 2016 10:12

JUZ. CIV. COM. II NOM.



Valeria S. CASTILLO
SECRETARIA CO-CURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/D



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-)-

CONCEPCION, 28 de marzo de 2016.-

Asistiendo razón al peticionante y atento las constancias: Declárese la
Nulidad de la cedula n° 6628 correspondiendo proveer las pruebas
reservadas en Secretaría.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29 MAR, 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

814

607
(13)



ALEGAN HECHO NUEVO - OFRECEN PRUEBAS

Sr. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

2ª NOM.-

JUICIO: "CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)." EXPTE: 770/12.-

SILVIA ADRIANA FAIAD, por la participación conferida en autos, por ante V.S. comparece y respetuosamente dice:

I.- OBJETO:

Que en tiempo y forma, en los términos del Art. 298 del CPCC, vengo a alegar hecho nuevo y a ofrecer prueba del mismo, solicitando desde ya se haga lugar a lo solicitado, sobre la base de los fundamentos fácticos y jurídicos que paso a desarrollar:

II.- HECHO NUEVO:

La doctrina caracteriza el hecho nuevo como el conjunto de sucesos que ligados inescindiblemente al planteo introductivo y siendo conducentes, acaecen con posterioridad a dicho planteo, o llegan a las partes con posterioridad. (Falcón, E. M Tratado de la Prueba , T.2, p. 621, Astrea 2003) .

En el caso que nos ocupa, alego como hecho, una circunstancia, de la que tomamos conocimiento (en forma extraoficial) con posterioridad al ofrecimiento de pruebas, consistente que la actora en autos a la fecha del evento dañoso, estaba afiliada a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo **PopulART**, la ART de la Caja Popular, por lo que el siniestro generador de este juicio pudo constituir para la actora un infortunio laboral (accidente itinere) y en consecuencia puedo haber sido indemnizada por idénticos rubros que los demandados en estos autos.-

Evidentemente este hecho tiene influencia sobre el derecho invocado por la parte actora en este juicio toda vez que en autos se demanda

por incapacidad sobreviniente, rubro que indudablemente se encuentra contemplado por la ley de riesgo de trabajo. Debe tener presente la conducta asumida por la parte actora en estos autos que omitió referirse a su relación laboral y en consecuencia la participación de una art y eventualmente el pago de una determinada indemnización.-

Este hecho nuevo guarda relación directa con las cuestiones planteadas en este juicio de modo tal que puede incidir en l sentencia a dictarse por lo que la acreditación del mismo resulta pertinente y conducente para fundar la sentencia.-

En el caso de acreditarse esta circunstancia se pondría en evidencia además la pretensión de la parte actora de obtener una doble indemnización por un mismo hecho lo que constituye un ejercicio abusivo de derecho en los términos del Art. 1071 del Código Civil y Art. 10 del actual C. C. y C.-

III.- OFREZCO PRUEBA DEL HECHO NUEVO:

Se libre oficio a la **PopulART**, la ART de la Caja Popular a los fines que informe si la Sra. Esperanza Flavia Caballero, DNI 5.728.022, se encontraba afiliada en esa institución en fecha 18/06/2012 y si en esta fecha sufrió un accidente de trabajo intinere. En caso afirmativo se remitan copia del correspondiente legajo.-

IV.-PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. pido:

- 1.- Se tenga por alegado el hecho nuevo. Oportunamente se acepte el mismo.
- 2.- Se acepte la prueba ofrecida y se disponga su producción.-

Será JUSTICIA.-


SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

VI, 29 ABR 2016 11:27

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: 6/COPIA P/TRABAJAD


Patricia Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
COM. 2a. Com.
C. de los Juicios Concursos

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 9 de mayo de 2016.-

Del hecho nuevo deducido, córrase traslado a la contraria por el término
de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip. Tartano
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 17/5/16 se hizo cedula N° 1474 —

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 770/12

Cédula N° 1474

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de mayo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica a: CABALLERO ESPERANZA, FLAVIA
Domicilio: CASILLERO N° 91

PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de mayo de 2016.-Del hecho nuevo deducido, córrase traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adjunta copia para traslado en (01)fs.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

✓ y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° <u>91</u> A HORAS 13
17 MAY 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A 20 HORAS
LIDIA ESTELA VILLAGRA FEPA NECA ENTRADA

Oficial Notificador

MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECUTOR - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTESTA TRASLADO SOBRE HECHO NUEVO.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

JUICIO: **CABALLERO Esperanza Flavia vs. BIZA Raúl Eduardo y otro s/ Daños y Perjuicios.- Expte. Nro. 770/12.-**

Esperanza Flavia Caballeros, actora en autos, a V.S. digo:

En tiempo y forma vengo a oponerme al progreso del hecho nuevo deducido por la demandada de autos, toda vez que el mismo no resulta ser un hecho acaecido en forma sobreviniente a la oportunidad de contestar la demanda de autos.-

Por otra parte mi oposición radica en la *extemporaneidad de su deducción, toda vez que los hechos que la demandada alega como tales han sido de su conocimiento con anterioridad a la etapa de contestación de demanda*; toda vez que tales circunstancias se desprende fácilmente de la prueba documental aportada en ocasión de la demanda de litis (entre otras copia del lata medica expedida por el Dr. Santiago Mercau del Sanatorio Mayo – Informe medico expedido por el Centro de Microbiología expedido por el Dr. Humberto Musa).- En su consecuencia tales circunstancias hubieren podido ser invocados por la incidentista en aquella oportunidad y no lo hizo por lo que le cabe su preclusión al respecto.-

También cabe tener presente que la demanda de autos corresponde a la reparación plena de la que se establece en el art. 1740 del CCyC y que lo contempla el derecho de daños; y que abarca la reparación integral de todo aquellos daños injustamente causados, provengan los mismos del incumplimiento contractual o de los actos ilícitos cualquiera sea el factor de atribución aplicable.-

Esté principio de reparación plena debe reinar para todos los integrantes de una relación jurídica y no por el hecho de ser un trabajador verse cercenado.-

Desde una perspectiva del Derecho de daños podemos afirmar que la L.R.T. consagro un régimen de daños y causalidad típicas, donde solo es resarcible el perjuicio y la relación causal normativamente definidas como tales.

Estas consideraciones legales acerca del hecho que invoca como hecho nuevo la incidentista hacen que el mismo no guarde relación con la presente causa y su objeto; por lo que pido su rechazo, con costas.-

Asimismo también formulo oposición a la pretensión de probar el alegado hecho nuevo, toda vez que se encuentra vencido el plazo probatorio de autos.-

Esperanza Flavia Caballeros

Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA

[Firma]
27/05/12
UD. Prof. SP. EAS

VI. 27 MAY 2016 09:37

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Appts upon pl Traslado 3 hrs (11f)

PROF. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Paz, Just y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DT

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-)-

CONCEPCION, 1 de junio de 2016.-

Por contestado el traslado en tiempo y forma.
Vengan los autos a Despacho para resolver el hecho nuevo...- JCGP

Dr. Eduardo José Di Bartolo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08 JUN 2016 se notifican los partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Juzgado Civil y Comercial
2a. Rem. del Centro Judicial
Concepcion Tucuman

Comp.
- Resolved
(helio net)

3

Juzg. Civ. y Com. 12.º - 1.º - 11.º	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N.º	N.º. Expte. - Año
339	



JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-) EXPTE N:770/12
CONCEPCION, 2 de agosto de 2016

Visto el Juicio:

“Caballero Esperanza Flavia c./ Biza Raul Eduardo y otro s./

Daños y perjuicios”. Expte. n.º 770/12. Para resolver el hecho nuevo invocado:

Considerando:

1.- Que, a pág. 81 vta. se presenta la letrada Silvia Adriana Faiad como apoderada de Copan cooperativa de seguros limitada denunciando hecho nuevo.

Manifiesta que de forma extraoficial toma conocimiento, con posterioridad al ofrecimiento de pruebas, que la actora en el presente juicio, a la fecha del evento dañoso, estaba afiliada a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo PopulART. Alega que el siniestro generador de este juicio pudo constituir para la actora un infortunio laboral (accidente in itinere) y en consecuencia pudo haber sido indemnizada por idénticos rubros que los demandados en el presente juicio.

Sostiene que evidentemente este hecho tiene influencia sobre el derecho invocado por la parte actora en este juicio toda vez que en autos se demanda por incapacidad sobreviviente, rubro que indudablemente se encuentra contemplado por la ley de riesgo de trabajo. Considera que debe tenerse presente la conducta asumida por la parte actora, que omitió referirse a su relación laboral, en consecuencia la participación de una art. y eventualmente el pago de una determinada indemnización.

En consecuencia afirma que este hecho nuevo guarda relación directa con las cuestiones planteadas en este juicio de modo tal que puede incidir en la sentencia a dictarse y en el caso de acreditarse esta circunstancia se pondría en evidencia además la pretensión de la

PODER JUDICIAL TUCUMAN

J. Eduardo José Díaz y
J. Eduardo José Díaz y
J. Eduardo José Díaz y
J. Eduardo José Díaz y
J. Eduardo José Díaz y

parte actora de obtener una doble indemnización lo que constituye un ejercicio abusivo de derecho.

Que, a pág 84 vta. contesta traslado Esperanza Flavia Caballeros, actora en el presente juicio, oponiéndose a la admisión de hecho nuevo y cuyos argumentos allí vertidos dejo aquí reproducidos, luego de lo cual, viene este expediente a despacho para resolver.

2.- Que, analizando el expediente, constato que:

a.- El plazo probatorio en los correspondientes cuadernos de prueba vence en fecha: 18/04/16.

b.- La letrada apoderada de la demandada, alega hecho nuevo a pág 81 vta. en fecha : 29/04/16.

Que, el Art. 298 C.P.C.C.T. establece: *"Si después de contestada la demanda o la reconvención sobreviniese algún hecho nuevo con influencia sobre el derecho invocado por las partes, podrán alegarlo y probarlo hasta el vencimiento del plazo probatorio. Si fuera posterior al plazo de prueba, podrá alegarse y probarse en segunda instancia"*. Considerando la norma, se debe analizar los requisitos de admisibilidad de los hechos nuevos: a.- Que se hayan producido con posterioridad a la contestación de la demanda o reconvención. b.- Que tengan relación o influencia sobre el derecho invocado por las partes. c.- Que hayan alegado y probado oportunamente, es decir hasta el vencimiento del plazo probatorio, posteriormente en segunda instancia y siempre que el recurso sea concedido libremente.

Que, conforme a lo expuesto se observa que, no obstante cumplirse con los requisitos referenciados en el apartado "a" y "b", respecto al punto "c" la peticionante solicita la incorporación de un hecho nuevo posterior al vencimiento del plazo probatorio, lo que conlleva considerar extemporánea la presentación.

Por lo expuesto considero que, habiéndose realizado la presentación fuera del plazo previsto por la norma procesal vigente, corresponde no admitir el hecho nuevo invocado.

Las costas, considerando que la solicitante tomó conocimiento del hecho invocado en fecha posterior a la contestación de la demanda

y conforme al resultado arribado, deben imponerse por su orden (Art. 104-105 C.P.C.C.T.)

Por ello,

Resuelvo:

I.- No admitir el hecho nuevo denunciado en presentación de pág. 81 vta., conforme lo ponderado.

II.- Costas: Por su orden, (Arts. 104 y 105 C.P.C.C.T.).

III.- Honorarios: Oportunamente.

Hágase saber.

OMF

Dr. Eduardo José Dip Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09/08/18 se confeccionó cédulas No. 3164/5
En fecha 11/8/18 se libró cédulas No. 3164/5

Dr. Adriana Carolina Gaspar
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

~~P/Board~~ ce
P/Board



Chollero

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA



CARLOS BUSTOS MEDINA

JUZ. CIV. COM. II MDM.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

CONCEPCION, 16 de agosto de 2016.-

Informe Secretaría a tenor de lo dispuesto en el art. 388 Procesal.-ASE

Dr. Eduardo José Dip Tardío

2016

JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.

Centro Judicial Concepción

[Firma manuscrita]
Dr. Eduardo C.

19 AGO 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Firma manuscrita]

Dra. Adriana Carolina Guallo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
Centro Judicial Concepción

comp.
- Informe
porcos

154

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

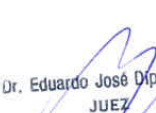
JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-) EXPTE: 770/12

Informo a S.S. que no puede darse cumplimiento con decreto que antecede
en razón de que las siguientes pruebas: A5 - PERICIAL MECANICA DEL
ACTOR (ACUMULADA CON LA DEL DEMANDADO) se encuentran aún en
trámite.- CONCEPCION, 23 de agosto de 2016.- ASE


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 23 de agosto de 2016.-

Con lo informado por la Sra. Actuaría: Al interesado.- ASE


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 AGO 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10

11

12

13

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 770/12

Cédula N° 3164

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 9 de agosto de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-)-

Se notifica a: CABALLERO ESPERANZA, FLAVIA
Domicilio: CASILLERO N° 91

PROVEIDO

"CONCEPCION, 2 de agosto de 2016.-Visto el

Juicio:....-Considerando:....-Resuelvo: I.- No admitir el hecho nuevo denunciado en presentación de pág. 81 vta., conforme lo ponderado.**II.-** Costas: Por su orden, (Arts. 104 y 105 C.P.C.C.T.).**III.-** Honorarios: Oportunamente.**Hágase saber.**Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

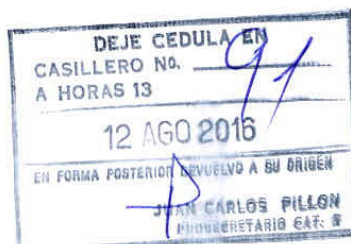
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 770/12

Cédula N° 3165

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 9 de agosto de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: SILVIA ADRIANA FAIAD
Domicilio: CASILLERO N° 352

PROVEIDO

"CONCEPCION, 2 de agosto de 2016.-Visto el

Juicio:....-Considerando:....-Resuelvo: I.- No admitir el hecho nuevo denunciado en presentación de pág. 81 vta., conforme lo ponderado.**II.-** Costas: Por su orden, (Arts. 104 y 105 C.P.C.C.T.).**III.-** Honorarios: Oportunamente.**Hágase saber.**Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

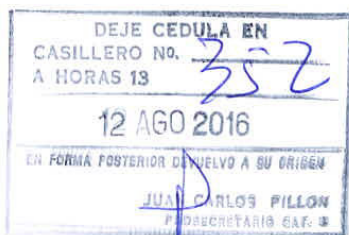
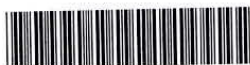
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
1728 CIV. Y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

Comp

81



p/lo p

SOLICITO AMPLIACION DE TERMINOS.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIA. NOM.

**JUICIO: "CABALLERO, ESPERANZA FLAVIA c/ BIZA, RAUL
EDUARDO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. N° 770/12**

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en
autos, a V.S. respetuosamente digo:

Ante el inminente vencimiento del termino probatorio y no
siendo imputable a esta parte la no producción de la presente prueba, solicito se
aplique en autos lo previsto en el art. 310 Procesal, a fin de la producción debida
de la prueba del rubro.

SERA JUSTICIA

**SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05**

JU, 25 AGO 2016 12:30
JUZ. CIV. COM. II NOM.

**Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).- EXPTE. Nº
770/12.-

CONCEPCION, 1 de septiembre de 2016.-

Al pedido de ampliación de términos, ocurra la presentante por ante el
cuaderno de pruebas correspondiente...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Firma]
Dr. Carlos Oliveira

06 SEP 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dr. Carolina Cecilia
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

21

21

21

21

L
SOLICITA:-

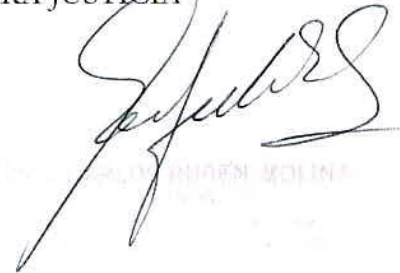
Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

JUICIO: **CABALLERO Esperanza Flavia vs. BIZA Raúl Eduardo y otro s/ Daños y Perjuicios.- Expte. Nro. 770/12.-**

Esperanza Flavia Caballeros, actora en autos, a V.S. digo:

Atento al estado procesal de la causa pido se proceda a informar conforme lo determina el art. 388 procesal.-

Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA



JU, 15 DIC 2016 09:47

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia p/ traslado en (1) fs. _____

Dña. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA-CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
-ENTRO JUDICIAL CONCEPCION

817

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-**

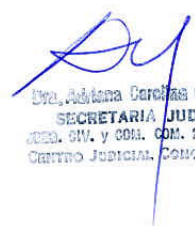
CONCEPCION, 19 de diciembre de 2016.-

Informe Secretaría a tenor de lo dispuesto en el art. 388 Procesal.-JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 DIC 2016

En fecha 26 / DIC / 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Costello
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Inf de
Securite

54



770/12-A1

ACTOR: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA

DEMANDADO: BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°770/12-A1

CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL

PRUEBA DEL ACTOR N° 1

F. COMIENZO: 18/02/2016 **F. OFRECE:** 03/03/2016 **F. VENCE:** 18/04/2016

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: ADRIANA CAROLINA CASILLO

SECRETARIA CONCURSAL: VALERIA SUSANA CASTILLO

AH

OFRECE PRUEBAS.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

JUICIO: **CABALLERO Esperanza Flavia vs. BIZA Raúl Eduardo y otro s/ Daños y Perjuicios.- Expte. Nro. 770/12.-**

CPA Nro. 1

Esperanza Flavia Caballeros, actora en autos, a V.S. digo:

En tiempo y forma vengo a ofrecer la siguiente prueba instrumental:

1. Las constancias de autos en especial:
 - Receta medica de fecha 18/06/2012 expedida por el Dr. Mario R. Rodríguez, del Hospital Regional Concepción.-
 - Copia de Informe medico expedido por el Dr. Martín Gaya de fecha 02/01/2013.-
 - Copias de Constancias de atención medica expedida por el Centro de Microbiología Medica de fechas 10/08/2013 – 06/09/2013 – y 07/09/2013.-
 - Copia de alta medica expedida por el Sanatorio Mayo de fecha 31/10/2013, expedida por el Dr. Santiago Marteau.-
 - Copia de informe medico expedido por el Instituto Privado de Flebologia del Dr. Julio Manuel Isa, de fecha 21/01/2013, en dos (2) fojas.-

Asimismo, también acompaño en carácter de documental:

2. Constancia Policial de la Comisaría de Concepción con fecha 19/06/2012.-
3. Tres (3) fotografías del ciclomotor objeto de litis.-
4. También ofrezco en el carácter de prueba documental todas las constancias de los autos penales caratulados **“BIZA Raúl Eduardo s/ Lesiones Culposas – Victima: Caballero Flavia Esperanza”- Expte. Nro. 3792/12”** que se sustancia por ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la IIa. Nominación de éste Centro Judicial y que requiero sean puestos ala vista al momento de llamar autos para sentencia.-

Las instrumentales ofrecidas en tal carácter se encuentran reservadas en caja fuerte de éste Juzgado (Dcto. 03/12/2014) .-

Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. 1º 94 - Fº 723

MA. 01 MAR 2016 09:34
JUZ. CIV. COM. II NOM

Adjunto caso para trabajo

MA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. II NOM. 2º NOM.
Trib. Judicial Concepcion

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO
Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE
PRUEBA INSTRUMENTAL (ACTOR Nº 1)

Concepción, 27 de marzo de 2016.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho
corresponda.- A la INSTRUMENTAL: Téngase presente como así también la
causa penal que denuncia, la que será requerida al momento de dictar
Sentencia.- GEG

A

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]

29 MAR 2016

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 193 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/1

24. 10. 1914
11. 10. 1914
12. 10. 1914
13. 10. 1914



ACTOR: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA

DEMANDADO: BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°770/12-A2

CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL

PRUEBA DEL ACTOR N° 2

F. COMIENZO: 18/02/2016 **F. OFRECE:** 03/03/2016 **F. VENCE:** 18/04/2016

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: ADRIANA CAROLINA CASILLO

SECRETARIA CONCURSAL: VALERIA SUSANA CASTILLO

AH

OFRECE PRUEBAS.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

JUICIO: **CABALLERO Esperanza Flavia vs. BIZA Raúl Eduardo y otro s/ Daños y Perjuicios.- Expte. Nro. 770/12.-**

CPA Nro. 2

Esperanza Flavia Caballeros, actora en autos, a V.S. digo:

En tiempo y forma vengo a ofrecer la siguiente prueba
TESTIMONIAL:

Pido Se cite a comparecer en el carácter de testigo a las
siguientes personas:

1. **SARACHAGA Marcelo** – argentino, mayor de edad. Medico -Mat. Prof. 6623, con domicilio laboral en el Centro Medico “ Diagnostico Medico – Dr. Martín Gaya” sito en calle 24 de septiembre 1567 de ésta ciudad de Concepción, quien deberá deponer a tenor del siguiente interrogatorio:
 - Por la generales de la Ley.-
 - Para que diga el testigo si el Informe de RC de codo/mano-Rodilla/pie de fecha 02/01/2013, le pertenece en su firma. De razón.-
(A sus efectos deberá poner a la vista la referida documental adjuntada con la demanda y reservada en caja fuerte) .-
 - De `publico y notorio

Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA

Esperanza

[Firma]
CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
C.R. 220. 7-34-F-723

MA, 01 MAR 2016 09:33
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjuntar copia para traslado a (c)da-

[Firma]
MARIA VALENTIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P/4

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO
Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE
PRUEBA TESTIMONIAL (ACTOR N° 2)

Concepción, 28 de marzo de 2016.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 13/04/2016 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- GEG

Dr. Eduardo José Dío Tartalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29 MAR 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P1r

En fecha 31/03/16 se confeccionó cédulas No. 581-
En fecha 05/04/16 se libró cédulas No. 581

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6/9/12, pte. en cod. 581.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTOR: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA

DEMANDADO: BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°770/12-A3

CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL

PRUEBA DEL ACTOR N° 3

F. COMIENZO: 18/02/2016 **F. OFRECE:** 03/03/2016 **F. VENCE:** 18/04/2016

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: ADRIANA CAROLINA CASILLO

SECRETARIA CONCURSAL: VALERIA SUSANA CASTILLO

AH

OFRECE PRUEBAS.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

JUICIO: **CABALLERO Esperanza Flavia vs. BIZA Raúl Eduardo y otro s/ Daños y Perjuicios.- Expte. Nro. 770/12.-**

CPA Nro. 3

Esperanza Flavia Caballeros, actora en autos, a V.S. digo:

En tiempo y forma vengo a ofrecer la siguiente prueba

TESTIMONIAL:

Pido Se cite a comparecer en el carácter de testigo a las siguientes personas:

1. **JULIO MANUEL ISA** – argentino, mayor de edad. Medico -Mat. Prof. 2593, con domicilio laboral en el Instituto Privado de Flebologia, sito en calle Catamarca Nro. 136 de ésta ciudad de Concepción, quien deberá deponer a tenor del siguiente interrogatorio:

- Por la generales de la Ley.-

- Para que diga el testigo si el la Historia Clínica perteneciente a la paciente Caballero Esperanza, de fecha 21/01/2013, le pertenece en su firma. De razón.-

(A sus efectos deberá poner a la vista la referida documental adjuntada con la demanda EN 2 FS. y reservada en caja fuerte) .-

- De público y notorio

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

[Firma]
CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. T° 94 - F° 729

[Firma]
Do tollero

MA, 01 MAR 2016 09:33

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunt copias para traslado a la

Gr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV y COM. 2a. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Firma]

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

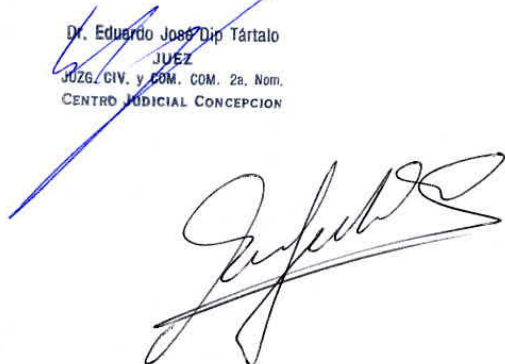
JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO
Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE
PRUEBA TESTIMONIAL (ACTOR N° 3)

Concepción, 28 de marzo de 2016.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaria, el día 13/04/2016 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- GEG



Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



En fecha 29 MAR 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 193 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P. ls

fecha 31/03/16 se confeccionó cédulas No. 975.-

En fecha 05/04/16 se libró cédulas No. 975

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSA
JUEZ CIVIL COM. 4da. 2a. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PIT

29

CC
PODER JUDICIAL TUCUMAN



00JMKLCHKL

Expte N°: 770/12-A3

Cédula N° 975

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 31 de marzo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (ACTOR N° 3).-

Se notifica a: **ISA, JULIO MANUEL**

Domicilio: **CATAMARCA N° 136 , CONCEPCION**

P R O V E I D O

"Concepción, 28 de marzo de 2016.- Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 13/04/2016 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZGADO CIVIL Y COM. COM. 2a. Nom.
JUZGADO CIVIL Y COM. CONCEPCION
P 1st

M.E. N° Recibido Hoy **06 ABR 2016**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario
Oficial Notificador
Centro Judicial Concepción

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CONCEPCION, 06 de Abril de 2016 En la fecha siendo
hsl 1805 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
indicado e: Ise, Julio Manuel

Al no haberlo encontrado, ~~resido por persona de la casa que dice llamarse~~
~~y al no acudir persona~~ ~~de la casa~~
alguna a mis llamados; fije copia de
Cédula en la puerta. Art. 157 Procesal. - Teste
do 13 palabras No. 166.

INDIO A. PARRA
SECRETARIO
DE LA JEFATURA
DE LA POLICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (ACTOR N° 3)".-

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 13 días del mes de abril del año 2016, siendo horas 09,00, día y hora fijado para que se lleve a cabo la audiencia TESTIMONIAL ordenada en el presente juicio, se presenta por ante los Estrados de este Juzgado y Secretaría el Dr. Carlos R. Molina en el carácter de patrocinante de la parte actora Esperanza Flavio Caballero presente en este acto y una persona ofrecida como testigo, quien preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: JULIO MANUEL ISA, D.N.I. N°: 10.686.647, argentino, con domicilio Miguel Lillo 2635 de la ciudad de Concepción. Abierto el acto y la testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogada que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: No le comprenden las generales de la Ley que previamente le fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: en este acto se pone a la vista historia clínica de fecha 21/01/2013 a lo que el testigo manifiesta que el contenido y la firma le pertenece por haber atendido profesionalmente a la Sra. Flavio Caballero.- A LA TERCERA PREGUNTA: que así lo considera.- Con lo que se da por finalizado este acto, previa lectura del mismo, firmando S.S. y el compareciente por ante mi que doy fe.-

GEG

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Sra. Adriana Barellina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Eduardo José Dip Bartalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

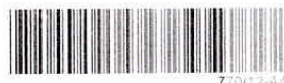
15/4/16.
[Handwritten signature]

Ump

74

En fecha **15 ABR 2016** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 100 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. Y COM. CON. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



770/12-A4

ACTOR: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA

DEMANDADO: BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°770/12-A4

CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL

PRUEBA DEL ACTOR N° 4

F. COMIENZO: 18/02/2016 **F. OFRECE:** 03/03/2016 **F. VENCE:** 18/04/2016

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: ADRIANA CAROLINA CASILLO

SECRETARIA CONCURSAL: VALERIA SUSANA CASTILLO

AH

OFRECE PRUEBAS.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

JUICIO: **CABALLERO Esperanza Flavia vs. BIZA Raúl Eduardo y otro s/ Daños y Perjuicios.- Expte. Nro. 770/12.-**

CPA Nro. 4

Esperanza Flavia Caballeros, actora en autos, a V.S. digo:

En tiempo y forma vengo a ofrecer la siguiente prueba

TESTIMONIAL:

Pido Se cite a comparecer en el carácter de testigo a las siguientes personas:

1. **MUSA Humberto E.** – argentino, mayor de edad. Medico -Mat. Prof. 1.770, con domicilio laboral en el Centro de Microbiología Medica, sito en calle Rondeau 877 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, quien deberá deponer a tenor del siguiente interrogatorio:

- Por la generales de la Ley.-
- Para que diga el testigo si los Informes Médicos perteneciente a la paciente Caballero Esperanza, de fecha 06/08/2013 – 06/09/2013 y 28/08/2013, le pertenece en su firma. De razón.-
(A sus efectos deberá poner a la vista la referida documental adjuntada con la demanda EN 3 FS. y reservada en caja fuerte) .-
- De público y notorio

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

[Firma]
Nota: En razón que el testigo ofrecido tiene su domicilio real en la ciudad de San Miguel de Tucumán, pido se disponga la realización de la presente testimonial en la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán, debiendo a sus efectos oficiarse al Sr. Juez Civil para la producción de la misma en un todo de conformidad a lo dispuesto por Art. 381 Procesal Civil.-

SERA IGUAL JUSTICIA

[Firma]
CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAY. PROV. 359-CAS

MA, 01 MAR 2016 09:33

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta cop. para traslado en l.f.x-


Br. VALERIA A. GASETTO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PK

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO
Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE
PRUEBA TESTIMONIAL (ACTOR Nº 4)

Concepción, 28 de marzo de 2016.-

Atento que los informes médicos que se deben poner a la vista al testigo ofrecido, se encuentran reservados en Caja de Seguridad de este Juzgado; en consecuencia al pedido de la realización de la presente prueba fuera del Juzgado: No ha Lugar.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 15/04/2016 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- GEG

Dr. Eduardo José Dip. Tartalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29 MAR 2016

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
an Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 15

fecha 31/03/16 se confeccionó cédulas No. 580-

fecha 05/04/16 se libró cédulas No. 580

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 15

06/04/16. act. 22 cod. 580
[Signature]
[Signature]

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 19

27

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL
EDUARDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
TESTIMONIAL (ACTOR N° 4)".-

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 15 días del mes de Abril del año 2016, siendo horas 09,00, día y hora fijado para que se lleve a cabo la audiencia TESTIMONIAL ordenada en el presente juicio, se presenta por ante los Estrados de este Juzgado y Secretaría el Dr. Carlos R. Molina en el carácter de patrocinante de la parte actora Flavio Caballero Esperanza presente en este acto y una persona ofrecida como testigo, quien preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: MUSA HUMBERTO EDUARDO, D.N.I. N°: 7.838.941, argentino, con domicilio en Cariola 1065 - Yerba Buena de la provincia de Tucumán. Abierto el acto y la testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogada que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: No le comprenden las generales de la Ley que previamente le fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: en este acto se pone a la vista la documentación referida a lo que el testigo manifiesta que son certificados de atención y de alta infectológica en los se encuentra estampada mi firma.- A LA TERCERA PREGUNTA: que así lo considera.- Con lo que se da por finalizado este acto, previa lectura del mismo, firmando S.S. y el compareciente por ante mí que doy fe.- GEG



Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CDM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

19 ABR 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 106 C.I.C.C.M.)

MTA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONTINENTAL
JUZO. CIV Y COM. 2a. nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

815



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 770/12-A4

Cédula N° 580

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 31 de marzo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA C/BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (ACTOR
N° 4).-

Se notifica a: **MUSA, HUMBERTO E.**

Domicilio: **CENTRO DE MICROBIOLOGÍA MÉDICA - RONDEAU 877 , SAN
MIGUEL DE TUCUMÁN**

PROVEIDO

"Concepción, 28 de marzo de 2016.- Atento que los informes médicos que se deben poner a la vista al testigo ofrecido, se encuentran reservados en Caja de Seguridad de este Juzgado; en consecuencia al pedido de la realización de la presente prueba fuera del Juzgado: No ha Lugar.- Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 15/04/2016 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

2
DRA. VALENTINA S. CASTILLO
SECRETARÍA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° 31685 Recibido Hoy 12/04/16

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 Abril de 2016. En la fecha
siendo horas 09:25 notifiqué del contenido de esta cédula y si
dejé su duplicado en el domicilio denunciado al nombado

Por no haberlo encontrado recibe una persona
que dijo llamarse Karina López
firma para constancia.

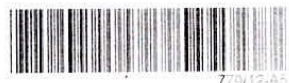
Recibido
Karina López

13/04/16 09:28hs

Mario Eugenio Peinado
MARIO EUGENIO PEINADO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

14 ABR 2016 A SU ORIGEN

Maria Ines Robledo de Yrigoyen
MARIA INES ROBLEDO DE YRIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



ACTOR: CABALLERO ESPERANZA FLAVIA

DEMANDADO: BIZA RAUL EDUARDO Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°770/12-A5

CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL MECANICA

**PRUEBA DEL ACTOR N° 5 acumulada con prueba del
Demandado**

F. COMIENZO: 18/02/2016 F. OFRECE: 03/03/2016 F. VENCE: 18/04/2016

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: ADRIANA CAROLINA CASILLO

SECRETARIA CONCURSAL: VALERIA SUSANA CASTILLO

GEG

POLICIA DE TUCUMAN

CRIA CONCEPCION U.R.S

ACTA DE PROCEDIMIENTO, INSPECCION OCULAR Y SECUESTRO: En la ciudad de Concepción, Departamento Chichigasta, provincia de Tucumán, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil doce, siendo horas doce con veinte minutos, el funcionario de policía que suscribe Oficial Sub Ayudante REINALDO DANIEL FRIAS, Dependiente del Departamento General de Policía, con actual prestación de servicio en esta Comisaria y en la misma cumpliendo con las funciones de Auxiliar de Turno, en este acto secundado por el Agente MIGUEL ALDERETE, labra la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha aproximadamente a horas 09:30 se recepciono un llamado telefónico anónimo en la Ofician de Guardia de esta Dependencia informando que en intersección de calles Obispo Colombres y Vicente López y Planes de esta ciudad, se habría producido un accidente de circulación con víctimas, motivo por el cual el suscriptor juntamente con el Secretario actuante en el móvil de esta Repartición 2273, nos constituimos en el lugar indicado donde efectivamente se constato lo informado telefónicamente, siendo que en dicho lugar ya se encontraba el Agente GUSTAVO RACEDO en el móvil 2272, quien nos informo que momentos antes de nuestro arribo la víctima de autos había sido trasladada hasta el Hospital local en una ambulancia, a continuación se observa también en el lugar que lo hace un automóvil marca VW GOL, color blanco, dominio: CHG-052, el cual era manejado por el ciudadano RAUL EDUARDO BIZA, argentino, soltero, instruido, trabajador independiente, de 31 años de edad, DNI: 27.142.990, domiciliado en calle Roque Sáenz Peña 2098 del Barrio Sabalia de esta ciudad, como así también en el escenario del hecho lo hacia tendida en el pavimento una motocicleta marca GILERA SMASH, 110 C.C., color azul con gris, dominio: 498-DID, siendo su conductora una mujer mayor de edad, la cual había sido trasladada momento antes hasta el nosocomio local, a posterior la instrucción se traslado hasta el Hospital Regional de esta ciudad, en donde nos entrevistamos en el Destacamento Policial con el Agente CRISTIAN OLMOS C/7261, quien nos informo que la víctima de autos se trata de la ciudadana FLAVIA ESPERANZA CABALLERO, argentina, soltera, instruida, personal Auxiliar de Escuela, de 64 años de edad, DNI: 5.728.022, domiciliada en calle Juangorena 1034 de esta ciudad, y que la misma había sido atendida por el Medico de Guardia Dr. ARNALDO JUAREZ MP. 7919,

traumatólogo, quien le diagnostico POLITRAUMATISMO, CON FRACTURA EN
PIERNA DERECHA, quedando la misma internada en ese nosocomio, a
continuación se le solicito al empleado policial OLMOS, que de
intervención a Unidad Sanitaria Sur a fin de que facultativos de esa
Unidad, realicen a la victima Dosaje Alcohólico en sangre y Examen
Medico Legal, a continuación se procede a realizar en el lugar
escenario del hecho una inspección Ocular del mismo de la cual se
desprende que el mismo se trata de las calles Vicente López y Planes
y Obispo Colombres siendo que ambas calles se encuentran pavimentadas
en regular estado de conservación, la primera de las arterias
mencionadas tiene sentido de circulación vehicular de Norte a Sur y
viceversa, mientras que la segunda calle tiene sentido de circulación
vehicular de Este a Oeste, en el lugar solo se observa un semáforo
con luz amarilla, el cual no funciona al momento del hecho, sobre
calle Colombres lo hacen a ambos lados de calle Vicente López dos
platabandas de color amarillo con postes de cemento de
aproximadamente cincuenta centímetros de altura y cuarenta
centímetros de ancho, en el centro de ambas calles lo hace una tapa
de alcantarillas desde la cual aproximadamente cincuenta centímetros
hacia el Este lo hace el automóvil de mención, el cual presenta su
frente orientado hacia el cardinal Norte y bajo el mismo lo hacen dos
huellas de fricción de neumático a lo largo del mismo, mientras que
del lado derecho lo hace una huella de fricción de neumático desde la
parte posterior del rodado hacia el Sur aproximadamente un metro,
desde la parte delante del rodado de mayor porte hacia el Norte
aproximadamente un metro lo hace una mancha de color pardo rojiza de
aproximadamente veinte centímetros de diámetro, desde el automóvil
hacia el Norte aproximadamente dos metros lo hace la motocicleta
interviniente, la cual se encuentra tendida sobre el pavimento
recostada sobre su costado izquierdo, alrededor de esta lo hacen
restos de acrílico diseminados, siendo que entre ambos rodados lo
hacen diversas huellas de fricción de neumáticos y partes metálicas,
ambos presentan daños materiales a considerar, a horas 10:53 mediante
conducto telefónico (CENTREX), el suscriptor comunico lo ocurrido a
la Fiscalía de Instrucción de la II Nominación del Centro Judicial
Concepción en la persona de su Ayudante Fiscal Dr. SERGIO HERNANDEZ,
quien interiorizado de los pormenores de lo ocurrido dispuso que se

10735
10735
10735

REINALDO D. FRIAS
OF. SUBAYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN